



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENFOQUE DE DERECHOS

Artículo 1. Ámbito. Este reglamento regula la actividad académica de grado y posgrado desarrollada en la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Técnica de Machala; así como su gestión, según la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son:

- Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativas aplicables.
- Articular y fortalecer la formación académica y profesional; la investigación y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.
- Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo.
- Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como, la internacionalización de la formación.
- Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4. Funciones sustantivas. Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- **Docencia.** La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garantizan la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.
- **Investigación.** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, dominios académicos, líneas de investigación y recursos de las IES; y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.
- **Vinculación.** La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 5. Enfoque de derechos en la educación superior. Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales de universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas debido a identidad por su sexo, genera y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

MODELO EDUCATIVO

Artículo 6. Modelo educativo. El Modelo Educativo de la Universidad Técnica de Machala constituye el referente teórico-metodológico que orienta las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional. Se fundamenta en paradigmas educativos contemporáneos como el constructivismo, conectivismo, cognitivismo y la socioformación, integrando una visión sistémica, holística, crítica y compleja del conocimiento.

Este modelo promueve una formación basada en competencias, centrada en el estudiante como sujeto activo de su aprendizaje, e impulsa el desarrollo integral de saberes: saber ser, saber convivir, saber hacer y saber conocer. Asimismo, articula los ejes de humanismo e inclusión, emprendimiento, uso estratégico de tecnologías, e internacionalización como pilares para el desarrollo de una educación pertinente, de calidad y transformadora.

Artículo 7. Principios del Modelo Educativo. El desarrollo del quehacer académico en la UTMACH se regirá por los siguientes principios:

- a) **Humanismo e inclusión:** reconoce al estudiante como el centro del proceso educativo.
- b) **Formación por competencias:** orientada al desarrollo integral del ser humano.
- c) **Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad:** fomenta el abordaje complejo y contextualizado del conocimiento.
- d) **Tecnologías para el aprendizaje:** uso de TIC, TAC y TEP como herramientas formativas.
- e) **Emprendimiento y sostenibilidad:** promueve la generación de soluciones creativas.
- f) **Internacionalización del currículo:** impulsa la movilidad académica y cultural.

Artículo 8. Filosofía institucional. La filosofía institucional de la Universidad Técnica de Machala se basa en un enfoque ecosistémico que reconoce la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

interdependencia entre los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales del entorno. Esta concepción se manifiesta en la promoción del diálogo de saberes, el pensamiento crítico, la mejora continua, el desarrollo profesional y humano, y la corresponsabilidad con el entorno local y global.

La institución se concibe como un organismo vivo que aprende, se transforma y contribuye activamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde una perspectiva incluyente, democrática, participativa e innovadora, orientada al bienestar colectivo y al ejercicio pleno del derecho a la educación superior.

Artículo 9. Valores institucionales. La Universidad Técnica de Machala sustenta su quehacer académico y administrativo en los valores de responsabilidad, integridad, honestidad, solidaridad, respeto, equidad y compromiso con la calidad. Estos valores guían el comportamiento ético de la comunidad universitaria y orientan el desarrollo de procesos educativos centrados en el bienestar del estudiante, la construcción de una sociedad justa y el fortalecimiento del tejido social.

Los valores institucionales se expresan en las políticas universitarias, en la formación integral del estudiantado y en las relaciones interpersonales, promoviendo una convivencia armónica, participativa y orientada al bien común.

Artículo 10. Competencias del Docente Universitario. El docente de la Universidad Técnica de Machala es un profesional con formación académica, ética y humanista, comprometido con el desarrollo integral de sus estudiantes y con los principios del Modelo Educativo institucional. Su perfil se fundamenta en competencias que garantizan una enseñanza innovadora, inclusiva y transformadora, y comprende las siguientes dimensiones:

- a) **Competencia pedagógica:** capacidad de planificar, orientar y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje desde metodologías activas y centradas en el estudiante.
- b) **Competencia digital:** uso crítico, creativo y ético de las TIC, TAC y TEP, integrando tecnologías emergentes como la inteligencia artificial para personalizar el aprendizaje y mejorar la retroalimentación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) **Competencia investigativa:** capacidad de generar conocimiento pertinente, innovador y vinculado con la realidad local y global, integrando la investigación en el proceso educativo.
- d) **Competencia socioemocional:** desarrollo de un ambiente de respeto, empatía e inclusión, promoviendo relaciones horizontales y el bienestar integral de los estudiantes.
- e) **Competencia cultural:** apertura a la diversidad, respeto intercultural, pensamiento crítico, y compromiso con la transformación social desde una práctica educativa reflexiva y responsable.

Artículo 11. Perfil del estudiante de la UTMACH. El estudiante de la Universidad Técnica de Machala se caracteriza por:

- a) Ser protagonista de su proceso de aprendizaje, con autonomía y pensamiento crítico.
- b) Desarrollar competencias cognitivas, digitales, socioemocionales y ético-profesionales.
- c) Ser resiliente, adaptable, colaborativo en red y ciudadano digital responsable

Artículo 12. Perfil del docente de la UTMACH. El docente universitario deberá:

- a) Poseer competencias pedagógicas, digitales, investigativas, culturales y socioemocionales.
- b) Fomentar el aprendizaje activo, el trabajo colaborativo y la formación integral.
- c) Ser facilitador del conocimiento, guía y acompañante del aprendizaje centrado en el estudiante.

Artículo 13. Modelo pedagógico basado en competencias. La UTMACH adopta un modelo pedagógico basado en competencias, entendidas como actuaciones integrales que articulan saberes (saber ser, saber convivir, saber hacer y saber conocer) para resolver problemas con idoneidad, ética y responsabilidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14. Dimensiones del currículo. El currículo será concebido como un sistema dinámico y contextualizado que articula:

- a) La formación por competencias.
- b) El emprendimiento creativo.
- c) La construcción de un proyecto ético de vida.
- d) Las prácticas preprofesionales y la vinculación con la sociedad.

Artículo 15. Integración de funciones sustantivas. La planificación y ejecución académica debe integrar de forma armónica las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en coherencia con el desarrollo científico, humanístico, tecnológico y sostenible.

Artículo 16. Metodologías activas e inclusivas. Se deberán emplear metodologías de enseñanza-aprendizaje activas, colaborativas, interactivas y centradas en el estudiante, con enfoque inclusivo, intercultural y orientado a la solución de problemas reales.

Artículo 17. Evaluación del aprendizaje. La evaluación será continua, formativa, flexible, criterial y por competencias. Incorporará herramientas digitales, portafolios, proyectos, simulaciones, rúbricas, autoevaluación y coevaluación.

Artículo 18. Integración de tecnologías educativas. Se promoverá el uso estratégico de las TIC, TAC y TEP para personalizar la enseñanza, mejorar la retroalimentación y facilitar la interacción sincrónica y asincrónica, en modalidades presencial, híbrida y virtual.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 19. Estructura institucional. La Universidad Técnica de Machala se organiza de la siguiente manera:

- **Sede matriz.** Es el campus principal que se encuentra ubicado en la Ciudad de Machala, Avenida Panamericana, Km 5 ½ vía Machala-Pasaje. Aquí se desarrollan las funciones de los órganos de gobierno y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cogobierno, su oferta académica y se encuentra regulado por el estatuto vigente.

- **Campus.** Es el espacio físico el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión. Se encuentran subordinados a la sede matriz. La sede matriz podrá tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentre establecido.

En el ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad Técnica de Machala podrá crear o reestructurar las unidades académicas administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes.

TÍTULO II

CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO IV

CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 20. Principios de la organización académico curricular mediante créditos. La organización académico curricular, mediante un sistema de créditos, se basa en los siguientes principios:

- **Es un sistema centrado en el estudiante:** Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa.
- **Tiene equivalencia internacional:** Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia.
- **Es referencial:** Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 21. Sistema de créditos académicos. El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. La planificación se realizará con horas de sesenta minutos.

Artículo 22. Crédito académico. Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. La Universidad Técnica de Machala podrá organizar sus carreras y programas en horas, créditos o en ambas unidades, considerando la disposición general octava de este reglamento.

Artículo 23. Período académico. La Universidad Técnica de Machala implementará al menos dos (2) períodos académicos al año. El número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.

Para garantizar las horas semanales del estudiante con el profesor (actividad en contacto con el docente y práctico experimental) será un promedio entre 20-25 horas, lo que permitirá determinar la organización de las franjas horarias estudiantiles y la optimización de la infraestructura institucional.

CAPÍTULO V

TERCER PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 24. Definición. Es un período académico contemplado en el Calendario Académico de la Universidad Técnica de Machala. Es de carácter intensivo, se desarrolla intersemestralmente y tiene como objetivo fortalecer las competencias de estudiantes, a fin de mejorar las tasas de permanencia y de retención, así como la aprobación de asignaturas complementarias. La ejecución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

del Tercer Período estará establecida en los lineamientos destinados para el efecto.

Artículo 25. Finalidad del Tercer Período Académico. El Tercer Período Académico busca ampliar las oportunidades de formación académica, mediante la oferta de asignaturas, previamente planificadas por las Facultades, a efectos de que los estudiantes puedan transitar sus estudios de grado de manera oportuna, a la vez de mejorar las tasas de aprobación y eficiencia terminal de sus carreras, como parte de la política de calidad académica de la UTMACH. Tendrá como propósito:

- Ofertar asignaturas de manera intensiva, las cuales serán propuestas por las Carreras con necesidades identificadas, a excepción de la carrera de Medicina. Estas asignaturas serán aprobadas por Consejo Directivo en la Facultad solicitante.
- Ejecutar las asignaturas complementarias para fortalecer el perfil de egreso del estudiante.
- Ejecutar las prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario, siempre y cuando existan las condiciones necesarias.
- Promover la difusión del conocimiento académico y de divulgación científica.

Artículo 26. De la Planificación del Tercer Período. El Tercer Período Académico constará en el Calendario Académico Institucional, desarrollándose en los meses de enero y febrero, cuya planificación contará con la aprobación del órgano colegiado superior.

TÍTULO III

DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 27. Procesos. La Universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable ofertará procesos de nivelación y/o admisión.

Artículo 28. Presunción de veracidad de la información contenida en el proceso de inscripción. La información declarada y los documentos presentados por el aspirante en la plataforma informática de la UTMACH se presumirá veraz. Tanto el órgano rector de la política pública en educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

superior como la UTMACH verificarán la información registrada por el aspirante. En el caso de que la información proporcionada por el aspirante no coincida con la información proporcionada por el Ministerio de Educación o por la Institución que generó el documento, la Unidad de Admisión y Nivelación, a través de la Dirección de Formación Profesional de la UTMACH, presentará una denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 29. Confidencialidad de los datos personales. La Universidad Técnica de Machala mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

OFERTA DE CUPOS

Artículo 30. Oferta de cupos. Es el número total de cupos que pone a disposición la UTMACH en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para el acceso de las y los aspirantes en las diferentes carreras, en cada período académico, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 31. Tipos de cupos. La UTMACH tiene la facultad de poner a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, los siguientes tipos de cupos:

- **Para nivelación de carrera.** Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación desarrollado por la UTMACH, para en caso de aprobarlo obtener un cupo para el primer período académico de la carrera donde aceptó el cupo, de acuerdo con la oferta total de cupos por carrera que haya reportado la institución de educación superior en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- **Para primer período académico de carrera.** Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera de la UTMACH, conforme con la oferta total de cupos por carrera que haya reportado la Universidad en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de existir cupos disponibles para el primer período académico de carrera, la UTMACH exonerará del curso de nivelación a los aspirantes mejores puntuados, atendiendo la distribución de los distintos grupos de población reportado por SENESCYT, y se matricularán en el primer nivel de carrera del período académico correspondiente.

Artículo 32. Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. La Universidad Técnica de Machala en cada periodo académico cargará la oferta total de cupos en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Artículo 33. Determinación de cupos para las carreras de grado. La oferta académica es el número total de cupos que pone a disposición la UTMACH acorde a sus capacidades instaladas y recursos, en cada período académico, en el marco de lo establecido por la ley. La determinación de la oferta de cupos en carreras de grado estará sujeta a los requerimientos institucionales aprobados. Para los grupos vulnerables se procederá según la norma establecida.

En cada período académico, acorde a lo establecido en la reglamentación nacional, se cargarán los cupos totales disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

Los Subdecanatos, a través de las Coordinaciones de Carrera, deberán emitir la oferta académica con el fin de garantizar el cumplimiento de los porcentajes de segmentos de población establecidos en la normativa durante la etapa de asignación de cupo, repartidos en las diferentes secciones (matutina, vespertina o nocturna).

Artículo 34. Carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala en la plataforma informática. El proceso de carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala, se lo realizará conforme lo siguiente:

- La Universidad ingresará el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el período académico correspondiente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, la Universidad especificará los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
- La Universidad Técnica de Machala deberá garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en la plataforma informática.

Artículo 35. Aplicación del Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado o su equivalente. En lo que respecta al proceso de admisión y nivelación a más de lo determinado en el presente reglamento se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en el Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado o su equivalente, de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO IV

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 36. Niveles de formación. La Universidad Técnica de Machala se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel de grado.
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

La Universidad Técnica de Machala dará cumplimiento del artículo 130 de la LOES y podrá otorgar títulos según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES.

CAPÍTULO VII

TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 37. Títulos del tercer nivel de grado. En el tercer nivel de formación, La Universidad Técnica de Machala, expide títulos referentes a licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Artículo 38. Duración de las carreras de tercer nivel. Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

		Créditos Totales	
		Mínimo	Máximo
Tercer nivel de grado	Licenciaturas y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

La Universidad Técnica de Machala podrá establecer lineamientos en relación con los rangos establecidos para la duración de las Carreras, considerando la equivalencia internacional que permitirá la optimización de recursos.

Artículo 39. Itinerarios Académicos. Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. La Universidad Técnica de Machala podrá planificar itinerarios académicos para cada carrera considerando los campos de intervención de la profesión. Definirá, hasta tres (3) itinerarios académicos que podrá cursar el estudiante. El itinerario académico cursado podrá ser incluido en el título.

El estudiante elegirá preferentemente el itinerario académico de acuerdo con las trayectorias de aprendizaje a profundizar desde su propio interés que permitan cumplir con el perfil de egreso, conforme a las alternativas establecidas para la respectiva carrera y en consideración a los cupos disponibles para el efecto.

CAPÍTULO VIII

CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 40. Cuarto nivel o de posgrado. Estudios de formación permanente de los graduados universitarios con el propósito de desarrollar una alta competencia profesional, desde la multi, inter y transdisciplinariedad, que perfeccione su desempeño en aras de satisfacer las demandas sociales, productivas y culturales.

Artículo 41. Títulos de cuarto nivel o de posgrado. La Universidad Técnica de Machala en este nivel de formación podrá expedir los siguientes títulos:

1. Especialista.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Especialista (en el campo de la salud).
3. Magíster.
4. Doctor (PhD o su equivalente).

CAPÍTULO IX

INGRESO Y ADMISIÓN AL CUARTO NIVEL

Artículo 42. Ingreso al cuarto nivel o posgrado. Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la Universidad Técnica de Machala verificar que el título corresponde a tercer nivel de grado.
- b) Cumplir con los requisitos complementarios de cada programa, en los formatos establecidos.
- c) Aprobar el proceso de admisión.

Artículo 43. Ingreso al doctorado (PhD o su equivalente). Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 44. Admisión al cuarto nivel. Proceso obligatorio para ingresar a los programas de cuarto nivel de la Universidad Técnica de Machala. Las etapas organizativas del proceso de admisión a los programas de posgrado de la UTMACH son las siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Comisión de Admisión.
- c) Admisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 45. Convocatoria. La convocatoria será propuesta por la Coordinación Académica del Programa para su aprobación ante la Comisión Directiva de Posgrado.

Una vez emitido el acto administrativo se deberá notificar a la Dirección de Posgrado, para que se aperture la convocatoria en la plataforma de la Dirección de Posgrado.

La convocatoria deberá contener el cronograma para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Inscripción.
2. Test, evaluación y/o entrevista.
3. Publicación de resultados.
4. Matriculas (ordinarias y extraordinarias).
5. Inicio de clases.

Artículo 46. Comisión de admisión. La Comisión de Admisión organiza y supervisa el desarrollo del proceso de admisión del Programa mediante un cronograma, y valida el cumplimiento de los requisitos de ingreso de los inscritos para su aprobación y estará integrada por los miembros del Comité Académico del Programa.

1. El Coordinador del Programa de Posgrado, quien lo preside.
2. Dos profesores miembros del Comité Académico del Programa, uno de ellos realizará las funciones de secretario de la Comisión.

La Comisión de admisión llevará a cabo sus funciones de manera permanente y simultánea, una vez que se emita la convocatoria para iniciar el proceso de admisión de cada cohorte.

Artículo 47. Inscripción. Todo profesional que consigne mediante el formulario electrónico, los documentos requeridos para optar por un cupo en un programa de posgrado que oferte la UTMACH.

Artículo 48. De la Postulación. Se considera postulante a las personas inscritas cuyos requisitos de ingreso al programa de posgrado sean validados por la Comisión de Admisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 49. Estudiante de posgrado. Son considerados estudiantes de posgrado, todo postulante admitido que se haya matriculado y que se encuentre cursando estudios en un programa de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semipresencial, a distancia, dual e híbrida.

CAPÍTULO X

DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

Artículo 50. Duración de los programas de posgrado. Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Mínimos	Máximos
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Artículo 51. Estudios avanzados. Con el fin de favorecer la movilidad estudiantil, un estudiante de grado podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado.

EL monto de los valores que deban pagarse será regulado por el Consejo Universitario, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, cursos o equivalentes, la UTMACH podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura, curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 52. Requisitos para acceder a estudios avanzados. El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Justificar de manera documentada que es estudiante regular de al menos una carrera de tercer nivel de grado en la UTMACH u otra institución de educación superior.
- b) Demostrar documentadamente que ha cursado y aprobado al menos el equivalente al 80 % de la malla curricular de su carrera.
- c) Acreditar un promedio de calificaciones en la carrera, equivalente o superior a 9 de la calificación máxima posible.
- d) Justificar documentadamente la pertinencia de los estudios avanzados en relación con el perfil de egreso de la carrera que cursa y, con el perfil profesional que pretende.
- e) Contar con la autorización para cursar los estudios avanzados, acorde a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 53. Procedimiento para obtener la autorización para estudios avanzados. La tramitación de las solicitudes presentadas para cursar estudios avanzados se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El estudiante presentará su solicitud de autorización para cursar estudios avanzados, dirigida al Rector de la Universidad; la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. Los nombres y apellidos completos, número de cédula o documento de identificación del estudiante.
 - b. La identificación de la carrera de tercer nivel de grado en la que se encuentra matriculado y la institución de educación superior en la que cursa sus estudios.
 - c. La exposición clara y concreta de las razones que justifican la pertinencia de los estudios avanzados en relación con su carrera, y, de ser posible, con el perfil profesional que pretende alcanzar.
 - d. El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. La solicitud será remitida para análisis a la Directora de Posgrado, quien, a partir de la recepción del requerimiento, tendrá 10 días términos, para resolver acerca de la petición con base en la recomendación motivada que emita por escrito el Coordinador del programa correspondiente y la Directora de Formación. La respuesta deberá ser notificada al peticionario.
3. Si se autoriza cursar los estudios avanzados, el estudiante deberá pagar los valores correspondientes acorde a lo aprobado por el Consejo Superior Universitario, dentro del término que se le conceda para el efecto. En caso de no hacerlo, la autorización quedará insubsistente. El estudiante que curse estudios avanzados deberá sujetarse a los requisitos previstos para la aprobación del curso, asignatura o su equivalente dentro del programa de posgrado, de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

Artículo 54. Registro y reconocimiento de horas de estudios avanzados. Las horas y/o créditos aprobados por el estudiante que desarrolle estudios avanzados serán certificados por la Universidad.

El certificado de aprobación no constituye título ni confiere grado académico alguno con respecto al programa de posgrado, ni genera derecho adquirido al estudiante para su obtención. No obstante, podrá ser utilizado para acreditar el cumplimiento de horas y/o créditos dentro de la respectiva carrera.

Si el estudiante cursa su carrera de tercer nivel en la UTMACH, tal acreditación tendrá lugar a través del mecanismo de reconocimiento regulado en el presente reglamento. En aquellos casos en que el estudiante curse sus estudios en otra institución de educación superior deberá sujetarse a la normativa interna.

Una vez finalizados sus estudios de tercer nivel, y quisiera ingresar al programa de posgrado, la procedencia del reconocimiento de estudios estará sujeta a la vigencia del programa.

Artículo 55. Menciones. Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

proyectos de especialización en el campo de la salud no podrán contar con menciones.

TÍTULO V

DOCENCIA

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 56. Actividades de aprendizaje. Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- Aprendizaje en contacto con el docente.
- Aprendizaje autónomo.
- Aprendizaje práctica-experimental (que podrá estar o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 57. Aprendizaje en contacto con el docente. El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Universidad Técnica de Machala en correspondencia con su modelo educativo institucional.

La Universidad Técnica de Machala podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, definiendo los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 58. Aprendizaje autónomo. El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales actividades que establezca la Universidad Técnica de Machala en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Artículo 59. Aprendizaje práctico-experimental. El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Universidad Técnica de Machala; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la universidad.

Artículo 60. Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. Para el tercer nivel de grado, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará de 1.5 a 2 horas de los otros componentes, dependiendo de su naturaleza. Para el cuarto nivel o de posgrado, la distribución de actividades de aprendizaje por horas y/o créditos será diseñada considerando las características específicas de cada programa.

La Universidad Técnica de Machala determinará en el marco de la autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje práctico experimental, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica que considere relevante, garantizando al menos dos horas clase consecutiva a la semana.

CAPÍTULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 61. De la organización. La Universidad Técnica de Machala organizará de conformidad al Calendario Académico los procesos relacionados a la academia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

A nivel institucional, la ejecución de las actividades de orden social, cultural, artístico y deportivo se realizarán sin afectación al proceso de enseñanza-aprendizaje y al seguimiento al sílabo.

En el cuarto nivel, cada programa se manejará conforme el cronograma aprobado por Comisión Directiva de Posgrado.

Artículo 62. De la planificación académica. La planificación académica en la Universidad Técnica de Machala se efectuará a través de instrumentos de planificación curricular, que permiten operativizar los diseños curriculares aprobados en las instancias de control del Sistema de Educación Superior, su actualización, elaboración y aprobación estará regulada a través del calendario académico y cronogramas creados para el efecto.

Artículo 63. Programa Analítico. Instrumento de planificación curricular que cumple un rol mediador entre el macro currículo (proyecto curricular) y el micro currículo (sílabos) con el propósito de operativizar, materializar y aterrizar las bases que definen las pautas del diseño micro curricular. Estos corresponden al macrocurrículo y serán susceptible de cambio únicamente cuando existe ajustes curriculares sustantivos.

Podrá ser actualizados transcurridos al menos dos periodos académicos de vigencia a partir de su aprobación, una vez realizado los ajustes curriculares en dependencia de la naturaleza de la asignatura y el campo del conocimiento.

Artículo 64. Sílabo. Es el instrumento de planificación que cumple la función de guía y orientación de los contenidos curriculares para el desarrollo de una asignatura; organiza, guía y orienta el proceso de enseñanza aprendizaje a nivel microcurricular, contiene al menos: la caracterización de la asignatura, objetivos, metodología, recursos, así como los mecanismos de evaluación para verificar los logros de los resultados de aprendizaje establecidos en el perfil de egreso definidos en el proyecto curricular.

En el marco del proceso de mejora continua la actualización del sílabo se realizará de acuerdo a los principios de libertad de cátedra por parte del personal académico.

CAPÍTULO XIII



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 65. Estrategias de nivelación académica. Son propuestas que posibilitan la nivelación de conocimientos, evitando la deserción estudiantil e incrementando la permanencia y la eficiencia terminal. Estas pueden ser:

- a) **Educación Continua.** La educación continua capacitará, actualizará y contribuirá con las competencias del perfil de egreso de conformidad a la naturaleza de la carrera. Para tal efecto se planificarán cursos, seminarios, talleres u otros.
- b) **Tutorías académicas.** Son actividades que tienen por objetivo dar orientación, refuerzo, consulta y acompañamiento a los estudiantes durante el proceso formativo de forma complementaria a las clases regulares, contribuyen al logro de los resultados de aprendizaje establecidos en cada asignatura y serán obligatorias para los estudiantes que tengan bajo rendimiento académico, contribuyendo de forma significativa a la disminución en la reprobación y deserción estudiantil. La tutoría académica es un mecanismo que se ejecuta en contacto con el docente, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas de acuerdo a su tipo: por la cantidad de tutorizados (individual y grupal), por el entorno (presencial o virtual), fortaleciendo las competencias desde las condiciones institucionales y del estudiante; se desarrollarán a partir de la semana tres conforme al calendario académico y de conformidad al procedimiento creado para el efecto.

CAPÍTULO XIV

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 66. Unidades de organización curricular del tercer nivel. Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera. Las unidades de organización curricular son:

- a) **Unidad básica.** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales. En esta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

unidad registrarán horas en la actividad de aprendizaje práctico experimental, si la naturaleza de la asignatura lo requiere.

- b) **Unidad profesional.** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico.
- c) **Unidad de titulación.** Desarrolla competencias investigativas en el estudiante y valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Artículo 67. Unidades de organización curricular del cuarto nivel. Las unidades de organización curricular de los programas de cuarto nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales del programa. Las unidades de organización curricular son:

- **Unidad de formación disciplinar avanzada.** Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión.
- **Unidad de investigación.** Desarrolla competencias de investigación avanzada, con relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación.

Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.

- **Unidad de titulación.** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Garantiza un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuye al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

TÍTULO VI

TITULACIÓN DE GRADO

Artículo 68. Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación tiene como objetivo validar académicamente los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos a lo largo de la carrera, los cuales se concretizan a través de un examen complejo, artículo científico o trabajo de titulación. Las asignaturas de Titulación I y Titulación II se planificarán en el penúltimo y último nivel de la carrera, según corresponda. La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas de Metodología de Investigación (3 créditos), Titulación I (3 créditos) y Titulación II (4 créditos).

Artículo 69. Propósitos de la Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación tiene como objetivo central garantizar la formación integral del estudiante en su etapa final de carrera, bajo los siguientes propósitos:

- a) **Validación Académica.** Las asignaturas que conforman la Unidad de Titulación deberán estar orientadas al desarrollo de procesos de actualización, profundización y ampliación de las competencias incluidas en el perfil de egreso del futuro profesional. Estas asignaturas deben promover el crecimiento en los ámbitos del ser, saber, saber hacer y saber conocer, asegurando que el estudiante alcance una formación sólida, coherente y consistente, con base en los estándares académicos institucionales.
- b) **Resolución creativa de los problemas de la práctica.** Los trabajos de titulación propiciarán la resolución de los problemas de la profesión que se expresan en contextos laborales específicos. Ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación y de resolución creativa de los problemas, por lo que debe procurarse la formación del pensamiento creativo y reflexivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 70. Opciones de titulación. Las carreras contarán con las opciones de titulación aprobadas en el proyecto de carrera autorizado por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior, en coherencia con las opciones de titulación ofertadas en la UTMACH.

La Coordinación o Dirección de Carrera será responsable de socializar estas opciones con los estudiantes antes de que seleccionen la modalidad bajo la cual desarrollarán su proceso de titulación. Las opciones de titulación en la UTMACH son:

- a) Trabajo de titulación.
- b) Artículo científico.
- c) Examen de grado de carácter complejo.

Artículo 71. Elección de la opción de titulación. Durante la primera semana del inicio de la asignatura Titulación I, el Responsable de Titulación de la Carrera, en conjunto con el docente de la asignatura, deberá socializar las opciones de titulación disponibles con los estudiantes. La elección de la opción de titulación será un acto voluntario por parte de los estudiantes. Este proceso de socialización puede llevarse a cabo con anticipación, preferentemente un semestre antes del inicio de la asignatura, a fin de que los estudiantes tengan el tiempo necesario para tomar una decisión informada.

Artículo 72. Cambio de la opción de titulación. El estudiante podrá cambiar de opción de titulación por una sola vez, dentro de los primeros 30 días de haber iniciado la asignatura de Titulación I. Para ello, deberá solicitar autorización al Coordinador / Director de Carrera y contar con la aprobación del Consejo Directivo. En caso de reprobación de una opción de titulación, el estudiante podrá cursarla nuevamente por única vez.

Artículo 73. Reglamento de Titulación de Grado. En lo que respecta al proceso de titulación, a más de lo determinado en el presente reglamento se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en el Reglamento que regula el proceso de titulación en la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO VII

UNIDAD DE TITULACIÓN DE CUARTO NIVEL





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 74. Unidad de titulación. La Unidad de Titulación tiene como objetivo validar académicamente los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos en el desarrollo del programa. Orienta al estudiante al diseño, desarrollo y defensa de su trabajo de titulación.

Las asignaturas que tributan a la unidad de titulación se encuentran distribuidas en los periodos académicos que conforman la malla curricular.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas o créditos:

	Horas para el desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Especialización.	144	240	3	5
Maestría Académica con Trayectoria Profesional y Maestría Académica.	240	576	5	12
Maestría Académica con trayectoria de Investigación.	720	960	15	20

Artículo 75. Propósitos de la Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación tiene como objetivo central garantizar la formación integral del estudiante, bajo los siguientes propósitos:

- **Validación Académica.** Las asignaturas que conforman la Unidad de Titulación deberán estar orientadas al desarrollo de procesos de actualización, profundización y ampliación de las competencias incluidas en el perfil de egreso del profesional. Estas asignaturas deben promover el crecimiento en los ámbitos del ser, saber, saber hacer y saber conocer, asegurando que el estudiante alcance una formación sólida, coherente y consistente, con base en los estándares académicos.
- **Resolución creativa de los problemas de la práctica.** Los trabajos de titulación propiciarán la resolución de los problemas de la profesión que se expresan en contextos laborales específicos. Ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación y de resolución creativa de los problemas, por lo que debe procurarse la formación del pensamiento creativo y reflexivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 76. Opciones de titulación. Los programas contarán con las opciones de titulación aprobadas en el proyecto del programa autorizado por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior, en coherencia con las opciones de titulación ofertadas en la UTMACH. Las opciones de titulación son:

- Examen complejo.
- Trabajo de titulación.
- Artículo profesional de alto nivel.

El Coordinador Académico del Programa, será responsable de socializar las opciones de titulación y la normativa pertinente con los estudiantes.

Artículo 77. Elección de la opción de titulación. La elección de la opción de titulación se ejecutará en los plazos definidos por el Comité Académico del Programa, para cuyo efecto el estudiante presentará la propuesta de tema de estudio, adjuntando el certificado de estar al día con sus obligaciones financieras.

Artículo 78. Aplicación del Reglamento de Titulación de Posgrado. En lo que respecta al proceso de titulación, a más de lo determinado en el presente reglamento se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en el Reglamento que regula el proceso de titulación de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

TÍTULO VIII

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO XV

INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 79. La investigación institucional. La Universidad Técnica de Machala cuenta con políticas y líneas de investigación congruentes con los dominios, oferta académica y las demandas del contexto de influencia.

La investigación se operativiza mediante planes, programas y proyectos de investigación, en los que se establece un diálogo entre los saberes científicos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

humanísticos, tecnológicos y sociales en el marco de la libertad epistémica y metódica; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional es colectivista y se desarrolla con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales.

En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la UTMACH aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Además, la investigación institucional estará desarrollada en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 80. Niveles de investigación institucional. La Universidad Técnica de Machala desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- Investigación formativa.
- Investigación de carácter académico-científico.

Artículo 81. Investigación formativa. La investigación formativa la desarrollan los Docentes, y Estudiantes en el marco de la gestión curricular de su carrera o programa, con la finalidad de potenciar sus competencias de innovación e investigación.

Se caracteriza por la libre aplicación de métodos de investigación de correspondencia con la naturaleza del objeto de estudio y la intencionalidad de los investigadores.

Su ejecución integra los saberes apprehendidos durante el tránsito curricular. El producto y alcance de la investigación formativa estará condicionado por la naturaleza disciplinaria de la(s) carrera(s) que la impulsan.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para su materialización, la Universidad Técnica de Machala deberá planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación y, la investigación como estrategia transversal de aprendizaje.

La Universidad Técnica de Machala, en correspondencia con su modelo educativo, reconoce la pluralidad epistémica y metodológica sin que ello menoscabe el alcance, rigor, confiabilidad y validez de los procesos y productos derivados de este tipo de información.

Artículo 82. Investigación formativa en el tercer nivel. La investigación formativa en el tercer nivel propenderá al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social, de la salud, humanística y artística.

La investigación formativa se ejecutará en el campo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Las carreras artísticas están obligadas a aplicar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Artículo 83. Investigación formativa en el cuarto nivel. La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional y las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo 84. Investigación académica y científica. La investigación académica científica se evidencia mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación, vinculación y recursos disponibles de la institución.

Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La investigación académica y científica debe generar resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social, los que deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica de forma permanente necesidades en el contexto y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 85. Reconocimiento de la investigación. La Universidad Técnica de Machala definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el sistema que cree para el efecto la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación y la UTMACH.

Artículo 86. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. La Universidad Técnica de Machala podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La Universidad articulará estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio. También propenderá a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 87. Proyectos de producción artística. La Universidad desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Artículo 88. Investigación y contexto. En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

TÍTULO IX VINCULACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XVI

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 89. Definición. La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

- Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.
- Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 90. Pertinencia de la vinculación con la sociedad. La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Universidad Técnica de Machala, a través de su planificación y oferta académica, evidenciarán la articulación de las funciones sustantivas, mediante actividades que fortalezcan las potencialidades y contribuyan a la solución de las necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 91. Gestión de la vinculación con la sociedad. La gestión de la función de vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica de Machala podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua.
- b) Prácticas preprofesionales y profesionales.
- c) Investigación.
- d) Proyectos y servicios especializados.
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- f) Ejecución de proyectos de innovación.
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- h) Redes.
- i) Prácticas profesionales de cuarto nivel.
- j) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

La Universidad Técnica de Machala establecerá el reconocimiento de la vinculación social en correspondencia con las líneas operativas y su articulación con las funciones sustantivas de docencia e investigación. Para la gestión de la vinculación con la sociedad se establecerán estrategias de cooperación interinstitucional a través de distintos instrumentos de cooperación.

CAPÍTULO XVII

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 92. Definición de Prácticas Preprofesionales. Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1. **Prácticas preprofesionales laborales.** Son de naturaleza profesional y se realizan en contextos reales de aplicación.
2. **Prácticas preprofesionales de servicio comunitario.** Su campo de acción se centra en la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y su radio acción propende a los sectores urbano-marginales y/o rurales.

Así también según lo establece la norma técnica pertinente, las Pasantías, son prácticas preprofesionales que se realizan bajo relación contractual y salarial de dependencia, reguladas por la normativa aplicable.

En el ámbito académico y profesional, las prácticas preprofesionales también contribuyen significativamente al desarrollo del perfil del egresado al brindarles una comprensión más profunda de las expectativas y demandas del campo laboral, preparándolos de manera integral para su inserción exitosa en el mercado laboral.

Por ende, estas se constituyen como un espacio curricular en la malla de las nuevas carreras y las carreras que lo definan en sus proyectos curriculares.

CAPÍTULO XVIII

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES

Artículo 93. Práctica preprofesional Laboral. Precisa de contextos reales de aplicación de los conocimientos y/o desarrollo de competencias profesionales, en este ámbito la Universidad Técnica de Machala prioriza la inserción estudiantil en entornos organizacionales, institucionales, empresariales públicos y/o privados con los cuales mantengamos vigentes estrategias de cooperación interinstitucional como convenios, acuerdos, cartas de aceptación y compromiso, o sus equivalentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las carreras con base a sus diseños y organización curricular vigente podrán desarrollar de manera concentrada al menos 240 horas, no obstante, de existir carreras que por la naturaleza de ejecución y normativa externa planificasen dosificar las horas, lo realizarán de conformidad a estas particularidades.

En el caso de las carreras del área de la salud, pueden desarrollar de manera concentrada o dosificada, conforme lo establecido por la autoridad sanitaria nacional, y lo previsto para el Internado Rotativo. Así también lo contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial para la Carrera de Derecho.

Artículo 94. Modalidades para reconocimiento de la Práctica Preprofesional Laboral. La Universidad Técnica de Machala, conforme lo establecido en la normativa nacional vigente y el contexto institucional, validará para el componente de Práctica Preprofesional Laboral las siguientes modalidades:

- Práctica preprofesional laboral en empresas e instituciones.
- Reconocimiento de experiencia laboral.

Artículo 95. Prácticas preprofesionales laborales en empresas e instituciones.

Las carreras con base en los convenios vigentes priorizarán las instituciones y/o empresas en que identifican condiciones para que el proceso de práctica laboral permita un aprendizaje significativo y fortalezca los elementos declarados en el perfil de egreso.

La Dirección de Vinculación en coordinación con Carreras, previo al inicio de cada período académico ejecutarán convocatoria a empresas/ instituciones para asignación de plaza de practicantes y/o pasantes, con lo cual se procederá a las renovaciones y/o gestiones de nuevos instrumentos de cooperación con base en el análisis de pertinencia de carreras.

También se atenderán los requerimientos internos a nivel institucional, para lo cual paralelamente a la convocatoria externa, se difundirá por los canales oficiales a las Direcciones, Departamentos y/o Unidades de la UTMACH, los instrumentos para registro de necesidad de practicantes.

Artículo 96. Reconocimiento de la experiencia laboral como práctica preprofesional laboral. La experiencia laboral podrá reconocerse como práctica preprofesional laboral, siempre y cuando las actividades realizadas resulten



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

pertinentes al perfil de egreso. En este caso, los estudiantes que se encuentren con relación contractual vigente podrán solicitar ante las carreras la gestión respectiva en cumplimiento del procedimiento y formatos institucionales vigentes.

Artículo 97. Evaluación y resultados de la práctica preprofesional laboral. Con base en los formatos institucionales vigentes, se evalúa la contribución del proceso de práctica al fortalecimiento de los elementos declarados en el perfil de egreso.

Las carreras respaldarán el cumplimiento de las prácticas preprofesionales laborales a través de los informes finales entregados por los estudiantes practicantes.

De cada proceso, se debe evidenciar el registro de las horas cumplidas o notificación del incumplimiento de las prácticas preprofesionales por parte del practicante, registro que se validará por los tutores de prácticas preprofesionales en el sistema informático institucional.

La evaluación, contempla la retroalimentación del proceso con fines de mejora continua, se debe cumplir por parte de cada carrera jornadas de socialización de buenas prácticas preprofesionales laborales.

Artículo 98. Ámbitos y Actores en la realización de las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales o de cuarto nivel. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales y profesionales son coordinados, monitoreados y evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES y lo previsto en los Distributivos Académicos Institucionales.

CAPÍTULO XIX

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 99. Práctica de Servicio Comunitario. La Universidad Técnica de Machala, conforme lo dispone la Ley, y en dependencia de la naturaleza de cada carrera, propenderá a beneficiar a sectores rurales de nuestra zona de influencia; a la prestación de servicios en centros de atención gratuita; cuyo objetivo es la atención a las personas y grupos vulnerables, mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud.

Así también, considerando la realidad de nuestro contexto, la Universidad Técnica de Machala a través de sus carreras, impulsará los proyectos tendentes al fortalecimiento y desarrollo de nuestra matriz productiva.

Artículo 100. Políticas. Se establecen las siguientes políticas de las prácticas de servicio comunitario:

- a) Promover la gestión de la vinculación como un proceso transversal articulado a las funciones sustantivas de docencia e investigación.
- b) Priorizar e invertir en la automatización de los procesos vinculados a la gestión de prácticas preprofesionales, programas y/o proyectos de vinculación y seguimiento a graduados de grado y posgrado.
- c) Gestionar alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional con empresas privadas, instituciones públicas u organizaciones sociales que generen experiencias significativas de prácticas preprofesionales y el incremento de inserción de pasantes.
- d) Invertir en la gestión de la vinculación y la responsabilidad social universitaria, centrados en el desarrollo integral y sostenible de personas y comunidades de sectores urbano-marginales y rurales, de personas en situación de vulnerabilidad y de colectivos desfavorecidos.
- e) Promover la transferencia, difusión y divulgación de conocimientos y resultados obtenidos de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, a través de procesos de formación continua, asesorías, consultorías y prestación de servicios profesionales.
- f) Invertir en el desarrollo de programas, proyectos y/o actividades de vinculación con la sociedad con enfoque inter, trans y multidisciplinar, articulados a la planificación de desarrollo institucional, local, regional, nacional e internacional.
- g) Garantizar que los procesos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u otras instituciones de educación superior, se realice en términos de co-responsabilidad y en escenarios de beneficio mutuo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- h) Fortalecer el sistema de seguimiento a graduados en pro de la revisión y mejora continua de la oferta formativa de grado y posgrado, así como las relaciones entre la UTMACH y la sociedad.
- i) Gestionar escenarios para movilidad e intercambio del personal académico y la comunidad estudiantil a nivel nacional y/o internacional.

Artículo 101. Modalidades para la ejecución de la Práctica de Servicio Comunitario. La Universidad Técnica de Machala, considerando lo constante en el Reglamento de Régimen Académico inherente a las líneas operativas de planificación de la vinculación social, establece las siguientes modalidades para la convalidación del mínimo de 96 y máximo de 144 horas de Prácticas de servicio a la comunidad, pudiendo efectuarse la participación estudiantil en:

- Ejecución de servicio a la comunidad, son proyectos que orientan su gestión a grupos de atención prioritaria de la sociedad, a sectores vulnerables, a la búsqueda de la inclusión social. Su ejecución, en los rediseños de carrera está en función a la asignatura integradora de saberes planificada en el periodo académico ordinario correspondiente. La participación estudiantil en estos proyectos será de hasta 96 horas (cuando la práctica es concentrada).
- Educación Continua, mediante proyectos de capacitación gratuitos, conforme la estructura establecida por la instancia de gestión pertinente para la educación continua en el ámbito de los cursos de capacitación, más los anexos establecidos por la Dirección de Vinculación inherentes a la alineación de sinergias de funciones sustantivas (declaración de datos informativos; contribución al proceso de enseñanza aprendizaje, alineación a dominios académicos y líneas de investigación, entre otros).
- Proyectos que demuestren el uso social del conocimiento, a través de la divulgación de los resultados de las actividades científicas, académicas y artísticas y procesos de asistencia o asesoría profesional al público más allá de lo académico.
- Participación en voluntariados, a través de procesos de intercambio estudiantil, siempre y cuando el programa de voluntariado, detalle



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

dentro de las actividades a desarrollar por parte del estudiante voluntario, las que fortalezcan su perfil de egreso, y sean convalidadas por el coordinador de Carrera.

- Proyectos mediante los cuales se fomenta a nivel institucional la interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental.
- Gestión de redes, cooperación y desarrollo, a través de proyectos presentados a Redes de Vinculación y Redes Académicas a las que pertenecemos a nivel nacional e internacional.

Artículo 102. Aprobación de proyectos de vinculación. Se aprobará a través de una Comisión de Vinculación con la Sociedad será integrada por:

- a) Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado/a.
- b) Director/a de Vinculación.
- c) Al menos un (1) docente titular designado por cada Facultad proponente de proyectos, en calidad de asesor técnico quien desempeñará dicha asesoría en coordinación con la Dirección de Vinculación.
- d) Representante estudiantil.

Artículo 103. Comisión de Vinculación. La Comisión de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes funciones:

1. Fortalecer y fomentar las acciones de vinculación con la sociedad que lleva a cabo la Universidad Técnica de Machala.
2. Analizar y reajustar las políticas, objetivos y estrategias institucionales de vinculación declaradas en los instrumentos correspondientes y sugerir modificaciones, en base al principio de pertinencia y la factibilidad real de ejecución por periodos de desarrollo.
3. Establecer las políticas, objetivos y estrategias Institucionales de vinculación para su conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario y su inserción en los PEDI según su periodicidad, en correspondencia con la normativa vigente, PND, modelos de evaluación de la educación superior vigentes y demandas de la colectividad existentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Identificar temas prioritarios y estratégicos, donde la Universidad Técnica de Machala, realizará gestiones trascendentes de cooperación y vinculación en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
5. Convocar a la comunidad universitaria, miembros de los sectores estratégicos y productivos, miembros del comité consultivo de graduados y miembros de la colectividad, a formular programas y proyectos institucionales de servicio y vinculación.
6. Apoyar al Centro de Educación Continua de la UTMACH en la provisión de insumos e información, identificando proyectos estratégicos, en base a la demanda de la comunidad universitaria y territorial, logrando la participación de los docentes, estudiantes y ciudadanía requirente.
7. Articularse con las instancias de Investigación y cooperar en el desarrollo de la producción académica y científica.
8. Plantear directrices procedimentales, requisitos e instrumentos de verificación institucionales que rijan la vinculación.
9. Informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria sobre los resultados en procesos de evaluación, limitaciones y logros derivados de la función vinculada con la sociedad que lleva a cabo la UTMACH.

Artículo 104. Proyectos de Vinculación. Este tipo de proyectos determina en su planificación, la atención a otros contextos adicionales a los contemplados en el enfoque de derechos en la educación superior, propendiendo a una transformación positiva de la realidad de manera sostenible y sustentable; implican ejecución presupuestaria institucional y propenderá a la captación de fondos externos. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La participación estudiantil corresponde hasta 160 horas de gestión, en carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.

En el caso de las carreras rediseñadas con implementación de sus actividades prácticas preprofesionales tanto laborales como de servicio a la comunidad en las estructuras de Proyectos de Vinculación, estará sujeto a la actualización de actas de asignación tanto docente como estudiantil declaradas por Carrera en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cada período académico (PAO), según lo establecido en el Procedimiento de Aprobación de Programas y Proyectos de Vinculación.

	Horas para componente de P.L.		Créditos para componente de P.L.		Horas para componente de P.S.C.		Créditos para componente de P.S.C.	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ingenierías, Licenciaturas y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
Medicina	4160 horas (80 horas por semana) que no tienen equivalencia en créditos.							
Enfermería	3120 horas (60 horas por semana) que no tienen equivalencia en créditos.							

Artículo 105. Emprendimiento. Engloba las acciones destinadas a promover, respaldar y cultivar el espíritu emprendedor e innovador tanto dentro de la comunidad universitaria como en el entorno local, en colaboración con entidades y organismos de respaldo al emprendimiento. Dichas acciones abarcan:

- La planificación y ejecución de competencias de emprendimiento para identificar negocios con potencial.
- La asistencia o incubación de emprendimientos provenientes de la comunidad universitaria y la localidad.
- La prestación de asesoramiento especializado para el desarrollo de planes de negocio, así como en asuntos administrativos, financieros y comerciales a emprendedores de la comunidad universitaria y la localidad.
- La búsqueda y establecimiento de acuerdos con entidades, tanto públicas como privadas, a nivel nacional e internacional, que respalden el emprendimiento.

La participación estudiantil en emprendimientos se reconocerá como prácticas preprofesionales siempre que las actividades realizadas estén alineadas al perfil egreso de conformidad a la normativa y/o procedimientos institucionales pertinentes y vigentes.

Artículo 106. Acreditación de ayudantías de cátedra docencia e investigación como prácticas preprofesionales. Los estudiantes podrán realizar sus prácticas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y serán planificadas, reconocidas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la UTMACH.

La participación estudiantil en ayudantías de cátedra y de investigación correspondientemente se reconocerán como prácticas preprofesionales siempre que las actividades realizadas estén alineadas al perfil egreso de conformidad a la normativa y/o procedimientos institucionales pertinentes y vigentes.

Artículo 107. Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales comunitarias. Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, tales como:

- Jornadas Académicas de difusión de resultados académicos-científicos.
- Eventos académicos de Investigación, Innovación, Vinculación, Internacionalización.
- Proyectos de fortalecimiento del uso social del conocimiento.
- Voluntariados y/o prácticas de intercambio.

Estas actividades serán establecidas de manera conjunta entre la instancia institucional de gestión y cada carrera, plenamente justificadas y detalladas en los planes o programas de prácticas preprofesionales pudiendo reconocerse hasta un total de 96 horas.

Artículo 108. Prácticas profesionales de cuarto nivel. Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas o créditos de prácticas profesionales previas a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad Técnica de Machala establecerá planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

La Universidad Técnica de Machala, en concordancia con la planificación vigente, desarrollará a lo largo de la formación de posgrado, las prácticas profesionales de servicio a la comunidad (proyectos de vinculación con la sociedad) que propenderá articularse con los proyectos de vinculación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

grado, a fin de robustecer estas propuestas con los estudiantes de cuarto nivel, así como actividades de divulgación científica en el marco de los proyectos de investigación institucional. Los responsables de la presentación de estos proyectos serán los miembros del Comité Académico de los programas de posgrados vigentes, bajo la gestoría del coordinador del programa.

Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

TÍTULO X

FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 109. Educación Continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, programas, seminarios, talleres, diplomados u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos siempre que la UTMACH cuente con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Artículo 110. Tipos de certificados de la educación continua. Se podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación.** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) **Certificado de participación.** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Estos certificados serán emitidos de acuerdo al reglamento de Educación Continua.

Artículo 111. Tipos de cursos de la educación continua. Podrán ser gratuitos o autofinanciados los mismos que se ejecutarán por:

- Estrategias de nivelación.
- Prácticas preprofesionales.
- Enseñanza de segunda lengua.
- **Asignaturas complementarias.** Tienen como propósito fortalecer el perfil de egreso del estudiante y, en algunos casos, se encuentran alineadas con las propuestas formativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Son de naturaleza cultural, deportiva y humanística, y constituyen un requisito para acceder al proceso de titulación. El estudiante deberá cursar y aprobar al menos dos asignaturas complementarias antes de matricularse en Titulación II.
- Convenios de Cooperación Interinstitucional y otros de acuerdo con las necesidades de la UTMACH autogestionados se ejecutarán por:
- Convenios de Cooperación Interinstitucional.
- Certificaciones de competencias laborales.
- Oferta académica de Educación continua.
- Cualificación Profesional.

CAPÍTULO XX

REDES ACADÉMICAS

Artículo 112. Redes académicas. En la Universidad Técnica de Machala, los profesores e investigadores podrán integrar redes para fomentar el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, la vinculación con la sociedad, procesos de autoformación y otras actividades similares, tanto a nivel nacional como internacional y en los distintos niveles de formación y modalidades de estudio.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para facilitar y normar estas actividades la UTMACH implementará un instructivo que establecerá el marco normativo necesario para la ejecución efectiva de las actividades de redes académicas. Este documento proporcionará orientación detallada sobre el procedimiento para la conformación y participación en redes, asegurando la eficacia de estas iniciativas en colaboración con las instancias correspondientes.

Adicionalmente la Dirección de Vinculación gestionará todas las actividades relacionadas con la creación, promoción, integración y difusión de redes académicas.

Para aumentar la visibilidad y sistematizar estas actividades se desarrollará un espacio digital en la página web del departamento. Este portal en línea permitirá a la comunidad académica y al público general acceder a información actualizada sobre las redes académicas activas, promoviendo la transparencia y el intercambio de conocimientos.

Artículo 113. Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior. La Universidad Técnica de Machala fomentará la colaboración interinstitucional mediante la suscripción de convenios de cooperación académica con institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y otras instituciones educativas equivalentes.

Estos convenios tendrán como objetivo la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, además de programas de vinculación con la sociedad.

Para garantizar la efectividad de estas colaboraciones se direcciona lo siguiente:

- a) La responsabilidad de liderar y coordinar los proyectos y programas será compartida entre las instituciones participantes, asegurando que cada una contribuya desde su nivel de especialización y recursos disponibles.
- b) Todas las actividades realizadas bajo estos convenios se orientarán explícitamente a mejorar la calidad de la educación superior, proporcionando beneficios tangibles para los estudiantes y las comunidades implicadas.

Artículo 114. Redes académicas nacionales. La Universidad Técnica de Machala está facultada para formar redes académicas locales, regionales o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

nacionales que contribuyan al desarrollo de la formación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, tanto a nivel de grado como de posgrado. Estas redes también se dedicarán a fomentar la investigación y la vinculación con la sociedad.

Cada red debe incluir al menos dos Instituciones de Educación Superior (IES) como participantes activos para garantizar un enfoque colaborativo y diversificado. Las redes podrán presentar propuestas de carreras y programas académicos al Consejo de Educación Superior (CES) para su evaluación y aprobación.

La titulación correspondiente a las carreras y programas ejecutados a través de estas redes puede ser otorgada por una o más de las IES participantes, dependiendo de las localizaciones donde se ofrezca el programa o carrera.

Artículo 115. Redes académicas internacionales. La Universidad Técnica de Machala conformará redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Las redes podrán implementar carreras y programas que requerirán la aprobación y supervisión de los convenios y proyectos académicos correspondientes por parte del Consejo de Educación Superior (CES).

Cuando un programa formativo se ofrezca bajo la responsabilidad conjunta de la UTMACH y una institución extranjera, los títulos serán otorgados conjuntamente por las instituciones participantes.

Artículo 116. Posgrados en red. Los Programas de Posgrados en Red de la Universidad Técnica de Machala, que involucren la colaboración con otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, serán diseñados y desarrollados según lo estipulado en los convenios o acuerdos firmados específicamente para su ejecución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Aprobación de Convenios.** Cada borrador de convenio o documento contractual relacionado con estos programas deberá ser presentado para aprobación al Consejo Universitario. Este órgano no solo verificará la alineación del programa con los intereses estratégicos de la Universidad, sino también asegurará que las condiciones propuestas sean prácticas y conformes con la legislación y normativas educativas vigentes.
- **Evaluación de Conveniencia.** El Consejo Universitario evaluará la conveniencia de la participación de la Universidad en cada programa, considerando factores como el valor académico, el impacto en el perfil internacional de la Universidad, y la viabilidad logística y financiera.
- **Coordinación Internacional.** Para los programas que requieran gestión y operaciones transfronterizas, se establecerá una Coordinación Internacional. Esta coordinación será responsable de la administración efectiva de las actividades del programa entre las instituciones asociadas y de garantizar la coherencia con los objetivos del convenio. Esta figura estará sujeta a las directrices y aprobaciones estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 117. Redes de conocimiento e innovación. La Universidad Técnica de Machala podrá integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

Artículo 118. Programas y proyectos para la innovación social. De conformidad con las necesidades y planificación nacional, la Universidad Técnica de Machala podrá crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Artículo 119. Redes en el entorno de producción o de servicios. La Universidad Técnica de Machala podrá conformar redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en las que funciona la carrera o programa.

Artículo 120. Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. Las Universidad Técnica de Machala podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO XI

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA

CAPÍTULO XXI

DEL APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 121. Aprendizaje de una segunda lengua. El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, la UTMACH definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. La UTMACH decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una segunda lengua, en el caso de que así lo requieran, podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para efectos de esta disposición, las lenguas ancestrales, así como el lenguaje de señas podrán ser consideradas como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por la UTMACH observando los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para las personas cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, las instituciones de educación superior pueden considerar el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito necesario para la graduación en las carreras de tercer nivel. El nivel de dominio que se requiera será determinado por la UTMACH.

Artículo 122. Aprendizaje de una segunda lengua con gratuidad. Se aplicará la gratuidad a estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, que poseen continuidad en el desarrollo de su malla curricular aprobada. Si los estudiantes regulares, matriculados, reprobaren algunos de los cursos obligatorios de una segunda lengua, podrán matricularse por una nueva ocasión, pagando el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 123. Examen de ubicación de inglés. Los exámenes de ubicación aplicados, permiten la identificación del nivel de suficiencia del idioma inglés que el estudiante tiene, para ubicarlo en el nivel correspondiente hasta cumplir con el requisito de titulación para el tercer nivel. Así mismo, los profesionales y público en general podrán tomar el examen de ubicación, debiendo cancelar el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 124. Reconocimiento de Certificados Internacionales de Segunda Lengua. Se reconocerá la suficiencia de los certificados internacionales: A1, A2, B1 y B2 de acuerdo al Marco Común Europeo para las lenguas, emitidos por instituciones autorizadas internacionalmente y/o en convenio con la UTMACH. Para la legalización del proceso se deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento de la Unidad correspondiente. Así mismo cancelará el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO XII

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE

CAPÍTULO XXII

GENERALIDADES

Artículo 125. Definición. Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 126. Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, la Universidad Técnica de Machala deberá contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

Artículo 127. Modalidad de estudio o aprendizaje. La Universidad Técnica de Machala podrá impartir sus carreras y programas según lo determinado en el proyecto de carrera o programas las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) En línea.
- d) A distancia.
- e) Híbrida.
- f) Dual.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 128. Modalidad presencial. La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la Universidad, tomando en cuenta que por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Para garantizar el promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, se garantizará que entre las actividades de aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental exista un total de 20-25 horas más las horas de las actividades autónomas en cada periodo académico.

Artículo 129. Modalidad semipresencial. La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la UTMACH en la normativa para su efecto. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Para garantizar el promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, se garantizará que las horas de la actividad de aprendizaje en contacto con el docente exista un total de 10-15 horas, más las horas de las actividades práctico experimental y autónomas en cada periodo académico.

Artículo 130. Modalidad en línea. La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Para garantizar el promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, se garantizará que las horas de la actividad de aprendizaje en contacto con el docente exista un total de 10-15 horas, más las horas de las actividades práctico experimental y autónomas en cada periodo académico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 131. Modalidad a distancia. La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Para garantizar el promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, se garantizará que las horas de la actividad de aprendizaje en contacto con el docente exista un total de 10-15 horas, más las horas de las actividades práctico experimental y autónomas en cada periodo académico.

Artículo 132. Modalidad híbrida. La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Artículo 133. Modalidad dual. La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%- máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

Artículo 134. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

en tanto exista la oferta en la UTMACH, sin que afecte la modalidad de la titulación.

TÍTULO XIII

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO XXIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 135. Sistema de evaluación estudiantil. La Universidad Técnica de Machala tiene un sistema de evaluación de los aprendizajes que garantiza los principios de transparencia, justicia y equidad, el cual tributa a la concesión de incentivos para el estudiantado en base a su mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, mecanismos, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una o según la planificación institucional.

En posgrado el sistema de evaluación comprende los tipos de evaluación formativa y sumativa. La evaluación formativa integra tres componentes de evaluación: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico experimental, aprendizaje autónomo. Cada componente se relaciona con un mecanismo e instrumento de evaluación.

Artículo 136. Aspectos formales del sistema de evaluación. Dentro de su sistema de evaluación, la Universidad Técnica de Machala define los siguientes elementos:

- **Criterios de evaluación.** Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se garantiza que el personal académico determine y difunda a través de los sílabos, a los estudiantes los objetivos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

contenidos, mecanismos, criterios de calificación(ponderación), técnicas e instrumentos a ser utilizados.

- **Conocimiento de los resultados de la evaluación.** Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de esta, a través del sistema institucional.
- **Escala de valoración.** Son los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente, considerando la equivalencia de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado, Reprobado.
- **Registro de calificaciones.** Corresponde a los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;
- **Recuperación.** Para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En estos procesos, la universidad deberá considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación;
- **Recalificación de las evaluaciones.** Se garantizará a los estudiantes que soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes, determinando plazos para requerir y atender las peticiones de recalificación correspondientes tanto para programas y carreras de tercer y cuarto nivel.
- **Valoración de las actividades de evaluación.** La ponderación de cada una de las actividades de evaluación será establecida en cada uno de los instrumentos curriculares.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Universidad deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.

Artículo 137. Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. A través de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, se implementarán políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos, garantizando el respeto a los derechos, la inclusión y el trato justo de las personas con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- Programados antes de iniciar el período académico correspondiente.
- Comunicados oportunamente a los estudiantes.
- Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

La Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 138. Estímulos al mérito académico. Se contempla los estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 139. Políticas. El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Técnica de Machala, tiene como políticas para grado y posgrado las siguientes:

- Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje.
- Garantizar los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos de evaluación asociados a las actividades de aprendizaje.
- Garantizar los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de evaluación asociados a las actividades de aprendizaje, tomando en cuenta sus requerimientos particulares, procurando el acceso a los recursos y formatos, mediante el seguimiento continuo al estudiantado.
- Implementar en la comunidad universitaria la cultura de la evaluación de los aprendizajes como un elemento fundamental del currículo a nivel institucional, con énfasis en el proceso formativo y mejoramiento continuo.
- Garantizar el acceso a la información académica, entre estudiantes y docentes, a fin de conocer sobre el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, desarrollo de sílabos, evaluación estudiantil, entre otros.
- Implementar estrategias y acciones para la identificación y seguimiento de estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, que pudieran poner en riesgo la culminación de sus estudios. La Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura realizará adaptaciones curriculares no significativas y significativas para que el personal académico ejecute durante el período académico correspondiente.

Artículo 140. Objeto de la evaluación. El objeto de la evaluación es la valoración integral de los aprendizajes, conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por los estudiantes mediante metodologías, métodos, técnicas, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes que son desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las actividades de los componentes del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

aprendizaje como docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajos autónomos.

La evaluación es cuantitativa y/o cualitativa y se orienta a los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales complementados con un conjunto de capacidades, habilidades y valores de tipo transversal.

Artículo 141. Evaluación de los aprendizajes en grado y posgrado. Tanto en las carreras como en los programas, la evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- **Aprendizaje en contacto con el docente.** Contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular.
- **Aprendizaje autónomo.** Contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.
- **Aprendizaje práctico-experimental.** Deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa o procesual durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa o procesual será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual.

Artículo 142. Mecanismos de evaluación de los aprendizajes en grado y posgrado. Los mecanismos para la evaluación de los resultados de aprendizaje de grado y posgrado permiten la recolección de la información suficiente, para comprender los aciertos o desaciertos durante el proceso formativo, para emitir juicios valorativos y con ello, tomar las decisiones pertinentes en pro de una mejor calidad educativa, se reflejan en el sílabo, pueden formar parte de los distintos componentes de aprendizaje (en contacto con el docente, práctico



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

experimental o autónomo) y se materializan a través de los instrumentos de evaluación. Estos mecanismos se detallan a continuación:

- Debates (Foros).
- Proyectos (integración de saberes, vinculación, servicio comunitario o sociales, innovación, capacitación, sistematización de prácticas de investigación e intervención, problematización y resolución de problemas, otros).
- Simulación.
- Aprendizaje Colaborativo / Cooperativo.
- Contrato de Aprendizaje (en áreas de Salud).
- Prácticas Reflexivas.
- Evaluación sistemática (oral y/o escrita).
- Ensayos.
- Exposiciones.
- Estudios de caso.
- Juegos de rol (Role-Playing).
- Portafolios (de aprendizaje, de práctica laboral, de servicio comunitario u otros).
- Talleres prácticos (de aprendizaje, de laboratorio, en clínicas, en consultorio jurídico u otros).
- Ayudantías (de cátedra, de investigación, en proceso de asistencia profesional, de consultoría gratuita u otros).
- Trabajos (de campo con observación dirigida, de investigación, de resolución de problemas u otros).
- Telepráctica laboral (en los casos que corresponda).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

De acuerdo con la naturaleza y formación de grado o posgrado, se podrán aplicar otros mecanismos de evaluación de los aprendizajes que no se encuentren enunciados en el presente articulado.

Artículo 143. Conocimiento y difusión del sistema de evaluación. Los estudiantes tendrán derecho a la socialización del sílabo, que contiene al menos: objetivos, indicadores, estrategias de evaluación u otros, los mismos que se emplearán en la evaluación de los aprendizajes de las asignaturas.

CAPÍTULO XXIV

DE LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 144. Calificaciones. Las calificaciones hacen referencia a la valoración cuantitativa y/o cualitativa del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el proyecto de carrera y en el sílabo de la asignatura.

Artículo 145. Aprobación y alcance de logros. La aprobación se comprende como el logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, sílabo de asignatura, o área de conocimiento, fijados para cada periodo académico. El Rendimiento Académico de los estudiantes se expresa a través de las escalas de calificaciones previstas.

Artículo 146. Escala de valoración y equivalencias. Independiente de las formas de evaluación se establecen las siguientes escalas de valoración o calificación y sus equivalencias a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil. Esta información estará automatizada y de libre acceso en el sistema informático institucional destinado para el efecto.

Escala valorativa para grado y posgrado	
Universidad Técnica de Machala	Sistema de Educación Superior
Escala	Equivalencia
9.00 a 10.00 o Excelente	Excelente- Aprobado
8.00 a 8.99 o Muy Bueno	Muy Bueno
7.00 a 7.99 o Bueno	Bueno
0.00 a 6.99 o Deficiente	Reprobado

Artículo 147. Aprobación de asignaturas. Es la promoción de los estudiantes de un período académico al inmediato superior por efecto de haber aprobado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

todas las asignaturas y requisitos contemplados en la malla curricular de las carreras y programas.

Artículo 148. Requisitos para la aprobación de asignaturas de grado. La calificación mínima requerida para la promoción es de 7.00 puntos o su equivalencia a “BUENO”, siendo 10.00 puntos o su equivalencia a “EXCELENTE” la máxima calificación.

Artículo 149. Requisitos para la aprobación de asignaturas de posgrado. La calificación mínima requerida para la promoción es de 7.00 puntos o su equivalencia a “BUENO”, siendo 10.00 puntos o su equivalencia a “EXCELENTE” la máxima calificación en todas las modalidades de estudio.

CAPÍTULO XXV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 150. Proceso de evaluación. Con el propósito de promover el mejoramiento académico y de que los estudiantes cumplan con obtener el logro de los objetivos definidos, las carreras deben cumplir con los procesos de evaluación.

Artículo 151. Difusión del proceso y de los criterios de evaluación. Los profesores obligatoriamente deberán informar a los estudiantes al inicio y durante el transcurso del período académico cómo serán evaluados.

Los estudiantes deberán conocer los criterios de cada evaluación con anterioridad y previo al registro o consignación de las calificaciones. Asimismo, deberán ser informados de los resultados de sus evaluaciones de manera oportuna, a través, del Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala o mediante comunicación directa en aula.

El incumplimiento de lo establecido por parte del docente será considerado falta leve o grave, según sea el caso, y se sancionará de conformidad al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en concordancia con el Reglamento de Sanciones del Profesor, Investigador y Estudiante de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 152. Organización del proceso de evaluación de grado. Las evaluaciones que se aplicarán serán de tipo diagnóstica, sistemática y sumativa, considerándose necesarias y complementarias para una valoración integral y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

objetiva de lo que ocurre en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones serán calificadas sobre base 10.

La evaluación diagnóstica proporciona información sobre los conocimientos y habilidades previas de los estudiantes. Sirve de base para adoptar decisiones relativas a la realización de actividades de apoyo, específicamente orientadas a la superación de problemas que presente el estudiante.

La evaluación formativa o procesual se desarrolla durante todo el proceso y considera todas las actividades cuantificables que se desarrollan a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje y representan el 70% de la calificación del parcial.

La evaluación sumativa está constituida por el examen oral y/o escrito que evalúa los contenidos de la asignatura desarrollados durante el parcial. Su puntuación será equivalente al 30% de la calificación del parcial.

La calificación del parcial es el resultado de la sumatoria de la evaluación formativa o procesual y la evaluación sumativa. Cada parcial será equivalente al 50% de la calificación final del periodo académico.

Las evaluaciones de carácter formativo o procesual deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario.

En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de la Universidad Técnica de Machala.

FORMA DE CÁLCULO

$$CP_{NP} = EP_{NP} * 70\% + ES_{NP} * 30\%$$

Donde:

- EP_{NP} . Calificación de la evaluación formativa o procesual.
- ES_{NP} . Calificación de la evaluación sumativa.
- CP_{NP} . Calificación del parcial.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- NP. Número de parcial.

La calificación final de la asignatura es el promedio de las calificaciones de los parciales y no será redondeada.

Artículo 153. Organización del proceso de evaluación de posgrado. Las evaluaciones que se aplicarán serán de tipo diagnóstica, formativa y sumativa, considerándose necesarias y complementarias para una valoración integral y objetiva de lo que ocurre en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones serán calificadas sobre base 10.

La evaluación diagnóstica se aplicará al inicio de cada asignatura para identificar el nivel de conocimientos previos y habilidades básicas de los estudiantes, permitiendo al docente implementar acciones de apoyo orientadas a superar dificultades y asegurar la comprensión de los contenidos.

La evaluación formativa, desarrollada a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, comprende actividades individuales y grupales que representan el 70% de la calificación de la asignatura, utilizando metodologías y técnicas de enseñanza, mecanismos e instrumentos seleccionados por el docente.

La evaluación sumativa lo compone el examen o trabajo final, que equivale al 30% de la calificación final de la asignatura.

FORMA DE CÁLCULO

$$CFA = EF * 70\% + ES * 30\%$$

Donde:

- EF. Calificación de la evaluación formativa.
- ES. Calificación de la evaluación sumativa.
- CFA. Calificación final de la asignatura.

La calificación final de la asignatura no será redondeada.

Artículo 154. Exámenes parciales de grado. Los profesores deben diseñar los exámenes con (15) días de anticipación a su aplicación, el cual será escrito:

- **Examen Escrito.** Evaluación académica en la que el estudiante debe responder por escrito una serie de preguntas que permiten verificar el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de la asignatura, las mismas que deben ser claras y elaboradas bajo el rigor científico pertinente.

- **Examen oral.** Evaluación académica en la que el estudiante debe responder verbalmente una serie de preguntas formuladas por uno o más examinadores y un examinado, con el objeto de comprobar en el estudiante el dominio de los conocimientos y competencias determinadas, mediante rúbricas, se lo aplicará de manera excepcional para los estudiantes con alguna discapacidad o en casos en los que la naturaleza de la carrera lo permita.

Las evaluaciones académicas deberán ser conocidas por el estudiante para su conformidad.

Artículo 155. Examen o trabajo final de posgrado. Los profesores de posgrado, de acuerdo con la planificación definida en el Silabo de la asignatura podrá aplicar un examen o trabajo final que tendrá una valoración de 30% (treinta por ciento), misma que deberá ser socializada con los estudiantes al inicio de la asignatura.

Artículo 156. Acta de calificaciones de parciales de grado. Las actas de calificaciones se ingresarán al SIUTMACH de acuerdo con lo requerido por la plataforma, según los plazos del calendario académico.

A través del SIUTMACH el docente notificará a los estudiantes las calificaciones correspondientes para cada parcial, con el objetivo que las valide, previo a la finalización del acta.

Artículo 157. Actas de calificaciones finales de las asignaturas de posgrado. El acta de calificación será cargada en la plataforma establecida por la Dirección de Posgrado, con la finalizadas de que los estudiantes conozcan sus calificaciones previo al cierre de esta. Una vez que se cumpla el plazo establecido por el docente para su revisión, se notificará a los estudiantes, coordinador académico del programa, el acta de calificación final con la firma de responsabilidad que valide la misma.

Artículo 158. Examen de recuperación de grado. El examen de recuperación en el tercer nivel se aplicará si la calificación final de la asignatura está entre cinco con cincuenta (5.50) y seis con noventa y nueve (6.99) puntos. Se dará por



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

aprobada la asignatura si el promedio entre las calificaciones de los parciales y el examen de recuperación es mayor o igual a siete (7) puntos.

No tendrá derecho a este tipo de prueba aquel estudiante que haya perdido la asignatura por inasistencias o si la cursa por tercera vez.

El examen de recuperación será sobre 10 puntos, el mismo que tendrá un valor del 60% y que sumado al 40% que representa al promedio de EP1 + EP2, se obtendrá la nota final de la asignatura.

FORMA DE CÁLCULO

$$CF_A = \left(\frac{C_{EP1} + C_{EP2}}{2} * 40\% \right) + (C_{ER} * 60\%)$$

Donde:

- CP1. Calificación del primer parcial.
- CP2. Calificación del segundo parcial.
- CER. Calificación del examen de recuperación.
- CFA. Calificación final de la asignatura.

Artículo 159. Examen de recuperación de posgrado. El maestrando podrá aplicar a un examen de recuperación si la calificación de la asignatura está entre cinco con cincuenta (5.50) y seis con noventa y nueve (6.99) puntos. Y para ello deberá cancelar los valores consignados en la presente fórmula.

FORMA DE CÁLCULO

V: MO X 5%

Donde:

- V: Valor a pagar por concepto de examen de recuperación
- MO: Valor de la matrícula ordinaria del Programa de Maestría.
- P: Porcentaje del 5% al valor establecido para la matrícula ordinaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Se dará por aprobada la asignatura si el promedio entre la calificación de la asignatura y el examen de recuperación es mayor o igual a siete (7) puntos. Considerando que el examen de recuperación tendrá una calificación máxima de 10 puntos.

El estudiante podrá presentarse a un examen de recuperación, desde la notificación del acta de calificación, para ello de manera inmediata deberá dirigir una petición al coordinador académico del programa, quien tendrá un término de cinco (5) días para fijar la fecha en la que el estudiante deberá rendir el citado examen.

Si el estudiante no asiste a rendir el examen de recuperación en la fecha programada, no tendrá oportunidad de rendirlo en otra ocasión por lo que se entenderá reprobada la asignatura.

El examen de recuperación se podrá rendir por una sola vez. Si el estudiante no aprueba el examen podrá repetir la asignatura, en la próxima cohorte.

Los rubros que cancelen los estudiantes por concepto del examen de recuperación serán recaudados por la Empresa Pública UTMACH - EP.

Artículo 160. Evaluaciones anticipadas o atrasadas de grado. Por razones de salud, calamidad doméstica, viaje u otras debidamente documentadas están facultados para autorizar la recepción de evaluaciones anticipadas o atrasadas:

- El profesor hasta tres días laborables de la fecha prevista.
- El Coordinador de Carrera, previa solicitud por escrito hasta cinco días laborables de la fecha prevista.
- El Subdecano previa solicitud escrita e informe de la Coordinación de Carrera hasta ocho días laborables de la fecha prevista.
- El Consejo Directivo de la respectiva Facultad, resolverá lo pertinente hasta 15 días después de suscitado el evento para cada parcial, dentro de la fecha máxima de culminación del periodo académico.

Artículo 161. Recalificación de las evaluaciones de grado. El estudiante puede solicitar revisión de las calificaciones de los exámenes parciales y de recuperación, dentro de los tres días laborables posteriores a la notificación de las calificaciones, con excepción de los exámenes orales en cuyo caso la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

recalificación debe ser valorado y resuelto in situ con la participación del coordinador de carrera garantizando un proceso justo y transparente.

La solicitud de recalificación será presentada ante el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, quien designará una Comisión integrada por tres docentes, al menos dos afines a la asignatura, excluyéndose al docente cuya calificación se impugna.

La comisión tendrá ocho días hábiles, a partir de su notificación, para emitir su informe respecto de lo solicitado. Para el proceso de revisión la Comisión deberá observar el contenido del syllabus, la evaluación impugnada, los criterios de evaluación y de considerarlo necesario podrá escuchar los argumentos del docente y del reclamante.

La comisión de recalificación al resolver podrá confirmar o rectificar la calificación; en todo caso, el informe de la comisión será debidamente motivado y será inapelable.

El Consejo Directivo, luego de concluido el término establecido en el presente artículo, conocerá y aprobará el informe remitido por la Comisión. Su resolución será inapelable.

Artículo 162. Recalificación de las evaluaciones de posgrado. Los estudiantes podrán solicitar al Coordinador Académico del programa la recalificación de las evaluaciones de los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en las cuales los profesores inmediatamente deberán de manera obligatoria informar al estudiante la calificación obtenida.

- Los estudiantes presentarán una solicitud de recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o equivalente, dirigida al Coordinador académico del programa.
- La solicitud deberá ser presentada en el término de siete (7) días contados a partir del registro o notificación de la evaluación. El Coordinador académico del programa asignará un profesor para que realice la recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente, según corresponda. La recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente se realizará en la fecha



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

determinada por el Coordinador académico del programa, quien comunicará oportunamente al estudiante.

- Una vez realizada la recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente, el profesor entregará el acta de calificaciones al Coordinador académico del programa para su correspondiente registro. La recalificación de la evaluación es final e inapelable.

Artículo 163. Promedio para las asignaturas por periodo académico de posgrado. Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas aprobadas, divididas para el total de asignaturas programadas para el periodo académico, conforme a lo establecido en la malla curricular del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior.

FORMA DE CÁLCULO

$$PF_n = \frac{SCFA_n}{NTA_n}$$

Donde:

- SCFAn. Sumatoria de las calificaciones finales de las asignaturas pertenecientes a un periodo académico.
- NTAn. Número total de asignaturas del periodo académico
- Pn. Promedio del periodo académico.

Artículo 164. Promedio final del programa de posgrado. Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas aprobadas dividido entre el total de asignaturas establecidas en la malla curricular del programa de posgrado.

FORMA DE CÁLCULO

$$PF_c = \frac{SCFA_c}{NTA_c}$$



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Donde:

- SCFAc: Sumatoria de las calificaciones finales de las asignaturas pertenecientes al programa de posgrado.
- NTAc: Número total de asignaturas del programa de posgrado.
- Pc: Promedio del programa de posgrado.

Artículo 165. Fuerza mayor o caso fortuito. La Universidad Técnica de Machala considerará eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los siguientes:

- Que el hecho sea imprevisible.
- Que el hecho sea irresistible o inevitable.
- Que el hecho sea imputable a una causa ajena a la UTMACH.
- También se considerarán como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito los hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica o la vida de las personas que conforman la UTMACH.

Artículo 166. Justificación de faltas en las asignaturas de grado. Por razones de salud, calamidad doméstica y casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentadas, se registrará por hora en el SIUTMACH, considerando las horas totales de la asignatura. No se considerará inasistencia:

- La asistencia a un solo evento científico, académico, artístico o cultural y deportivo en cada periodo académico en representación de la Universidad mientras dure el evento.
- La asistencia de representantes estudiantiles de cogobierno que asistan a sesiones de trabajo, consejos, congresos, debidamente convocados y/o delegados por la Universidad.

Para la inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor el estudiante deberá presentar al Decano de la Facultad la solicitud, para lo cual El Consejo Directivo de la Facultad deberá contar con un informe de favorabilidad por parte de la Unidad de Bienestar Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las y los estudiantes están en la obligación de presentar las tareas y/o pruebas planificadas los días que no asistieron (dentro del horario laboral), debiendo los profesores conceder las facilidades necesarias.

Están facultados para autorizar la recepción de justificación por salud o calamidad doméstica:

- a) El profesor hasta 72 horas (tres días término) posterior a la inasistencia.
- b) El Coordinador de Carrera, previa solicitud por escrito hasta cinco días término de la inasistencia, luego de los plazos establecidos por el profesor.

Posterior a estos plazos será el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, quien resolverá lo pertinente 15 días posterior a los tiempos establecidos en el literal b) en el que se produce el evento en cada parcial.

Artículo 167. De la Justificación de faltas en las asignaturas de Posgrado. Por razones de salud, calamidad doméstica y casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentadas, se podrá justificar las inasistencias de los estudiantes hasta un máximo del 10% de las horas del componente en contacto con el docente de la asignatura.

No se considerará inasistencia en los casos de Representación institucional: Participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos en representación oficial de la institución, debidamente documentada y aprobada por la Dirección de Posgrado.

Por las causales antes descritas, el estudiante para justificar su inasistencia deberá seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) El estudiante deberá entregar una solicitud de justificación debidamente motivada al profesor que imparte la asignatura, con la documentación de respaldo podrá ser: certificados médicos, constancias laborales, comunicados institucionales o cualquier otro documento que respalde la causa invocada.
- b) La solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de tres (3) días calendario posteriores a la fecha de la inasistencia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) La documentación de respaldo podrá incluir certificados médicos, constancias laborales, comunicados institucionales o cualquier otro documento que respalde la causa invocada.
- d) El profesor verificará la validez de la justificación y la remitirá al Coordinador Académico para su revisión y aprobación definitiva.
- e) Una vez aprobada, la justificación será registrada en la plataforma académica designada por la Dirección de Posgrado.
- f) En caso de discrepancia, la justificación será evaluada por la Comisión Directiva de Posgrado, cuya decisión será final.

En caso de ausencia completa debidamente justificada, el estudiante podrá continuar con su estudio de posgrado, pero deberá repetir la asignatura, curso o equivalente reprobada por faltas, en la siguiente cohorte o curso, cancelando previamente los valores fijados de acuerdo a la fórmula de cálculo estipulada en el presente reglamento.

Si el estudiante reprueba la asignatura debido a la inasistencia a clases derivadas del incumplimiento de pago, antes de poder repetirla y pagar los montos estipulados por este reglamento, deberá ponerse al día con sus pagos pendientes.

La Dirección de Posgrado, en coordinación con el Coordinador Académico y la Comisión Directiva de Posgrado, serán responsables de supervisar el cumplimiento de esta normativa, así como de resolver cualquier controversia derivada del proceso de justificación de inasistencias.

Artículo 168. Porcentaje para la pérdida de la asignatura por faltas. Un estudiante que registre más del 15% de inasistencia académica durante el periodo académico, se registrará automáticamente como reprobado en el SIUTMACH.

Artículo 169. Porcentaje para la pérdida de la asignatura por faltas de programas de posgrado. Un estudiante que registre más del 10% de inasistencia académica en el componente en contacto con el docente, se registrará automáticamente como reprobado en la plataforma designada por la Dirección de Posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 170. Reglamento de Carreras en Modalidades en Línea, Híbrida y a Distancia. En lo que respecta al proceso de carreras en modalidades en línea, híbridas y a distancia, a más de lo determinado en el presente reglamento se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en la normativa vigente que regula dichos procesos en la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 171. Estímulos. Serán estímulos para propiciar desempeños académicos de excelencia que reconocen los méritos académicos de los estudiantes, los siguientes:

- **Becas y ayudas económicas.** Este tipo de estímulos se proporcionarán de acuerdo con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.
- **Pasantías y Estancias nacionales o Internacionales.** Este tipo de estímulos se proporcionarán de acuerdo con el Reglamento que para el efecto la Universidad Técnica de Machala promulgue.

Artículo 172. Sanciones. Las sanciones a los estudiantes y profesores se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de Sanciones del personal académico y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO XIV

DE LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD

Artículo 173. Principios. La Universidad Técnica de Machala promoverá el desarrollo de una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades tanto sensoriales, motoras, como intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 174. Ámbitos. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que necesitan apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que le permita acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes:

- a) **Dificultades específicas de aprendizaje.** Dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otros.
- b) **Situaciones de vulnerabilidad.** Enfermedades catastróficas, movilidad humana, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales descritas en la normativa legal nacional.
- c) **Dotación superior.** Altas capacidades intelectuales.

Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes:

- a) Intelectual.
- b) Física-motriz.
- c) Auditiva.
- d) Visual.
- e) Mental.

Artículo 175. Atención. La Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, cuenta con la Jefatura de Asistencia Social, con profesionales en Psicología Educativa y Clínica, con conocimientos necesarios para la detección de necesidades educativas especiales quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

complementaria con servicio fijo e itinerante, además deben comunicar al Subdecano y Coordinador de Carrera en un plazo de diez días laborables luego de la definición, adjuntando un documento con propuestas de adaptación curricular que incluya metodologías, instrumentos y ambientes adecuados para la evaluación.

Como parte de los recursos de aprendizaje se debe asegurar la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación adaptadas a sus necesidades. El docente tiene la obligación de incluir en la planificación curricular y comunicar a los estudiantes en cada periodo académico, las adaptaciones realizadas para la aplicación de los procesos de evaluación.

Artículo 176. Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, el docente puede realizar adaptaciones para evaluar los objetivos didácticos declarados en el microcurrículo, y los mecanismos de evaluación de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, considerando los ambientes adecuados (académico y laboral, simulado o virtual) y en diversas formas de interacción entre profesor y estudiante además de la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de la información y la comunicación.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera.

Artículo 177. Adaptaciones curriculares significativas y no significativas. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

TÍTULO XV

REGIMEN ESTUDIANTEL

CAPÍTULO XXVII





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

MATRÍCULA

Artículo 178. Matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Técnica de Machala. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

Artículo 179. Tipos de matrícula. Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UTMACH para el proceso de matriculación, que en ningún caso será posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) **Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza después a la culminación de la matrícula ordinaria, que en ningún caso será posterior al inicio de las actividades académicas.
- c) **Matrícula especial.** Es aquella que se aplica solo a casos excepcionales que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Decanato gestionará la matrícula ante Consejo Universitario. El plazo establecido para las matrículas estará determinado en el Cronograma de Matrícula de Grado.

Artículo 180. Matrícula por internado rotativo. En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

Artículo 181. Anulación de matrícula. La Universidad Técnica de Machala, mediante el Consejo Universitario actuará de oficio o a petición de parte, declarando nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 182. Selección de asignaturas. El proceso de matrícula se completa con la selección de las asignaturas por parte de las y los estudiantes en el sistema



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

informático institucional dentro de las fechas establecidas en el Cronograma de Matrícula de Grado.

Artículo 183. Modificar asignaturas en la matrícula. Mientras exista un proceso de matrícula vigente y la matrícula no esté validada o la orden de pago no esté facturada, el estudiante podrá agregar asignaturas a su matrícula, sean estos estudiantes regulares o no regulares.

Artículo 184. Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las y los estudiantes de carreras de la Universidad Técnica de Machala podrán acogerse a alguno de los siguientes tipos de retiro:

- Retiro voluntario de asignaturas.
- Retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 185. Retiro voluntario de asignaturas. Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, en el plazo máximo de 30 días contados desde el inicio de clases, del período académico que se encuentre cursando. Para el retiro de asignaturas se debe considerar lo siguiente:

- a) Para optar por el retiro de asignaturas el estudiante deberá presentar la solicitud correspondiente al Decano(a) de la Facultad.
- b) No se podrán retirar las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos o validación de trayectorias profesionales.
- c) Para el caso de las asignaturas homologadas por validación de conocimientos, se podrá realizar el retiro si la solicitud es presentada antes de la fecha establecida para la evaluación del examen de validación de conocimientos.
- d) En caso de retiro voluntario la matrícula correspondiente a la o las asignaturas quedarán sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.
- e) El retiro se realizará con relación a las asignaturas que forman parte de la matrícula del período académico del solicitante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) En el caso de que un estudiante se retire de todas las asignaturas, el estado de esta matrícula quedará registrado en el Sistema Informático de la UTMACH con la leyenda de insubsistente, registrándose la Resolución de Consejo Directivo de la aprobación del retiro.
- g) Si el estudiante mantiene una deuda pendiente con la Universidad no podrán ser retiradas las asignaturas hasta la cancelación de los valores correspondientes. Una vez cancelados los valores presentará la solicitud de retiro, dirigida al Decano(a) de la Facultad, adjuntando el Comprobante Único de Ingreso a Caja.

Artículo 186. Retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor. Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse, por caso fortuito o de fuerza mayor, de todas las asignaturas, en un período académico, hasta el último día de clases. Para el retiro de asignaturas se debe considerar lo siguiente:

- a) Para optar por el retiro de asignaturas el estudiante deberá presentar la solicitud correspondiente al Decano(a) de la Facultad.
- b) No se podrán retirar las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos o validación de trayectorias profesionales.
- c) La solicitud debe estar fundamentada por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas. Previo informe de pertinencia del Coordinador(a) de Carrera donde conste: a) asistencia regular del estudiante y b) cumplimiento de las actividades académicas. Consejo Directivo de la respectiva Facultad autorizará el retiro de todas las asignaturas en las que se encuentre matriculado el estudiante, a excepción de las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos o validación de ejercicio profesional.
- d) Para las asignaturas homologadas por validación de conocimientos, se podrá realizar el retiro si la solicitud es presentada al Decano de su Facultad, antes de la fecha establecida del examen de validación de conocimientos, la misma que se remitirá a Consejo Directivo para su aprobación.
- e) En caso de retiro por caso fortuito o fuerza mayor la matrícula correspondiente a la o las asignaturas quedarán sin efecto y no se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

- f) El retiro se realizará con relación a las asignaturas que forman parte de la matrícula del período académico del solicitante.
- g) Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.
- h) El estado de la matrícula quedará registrado en el Sistema Informático de la UTMACH con la leyenda de insubsistente, registrándose la Resolución de Consejo Directivo de la aprobación del retiro.
- i) Si el estudiante mantiene una deuda pendiente con la Universidad no podrán ser retiradas las asignaturas hasta la cancelación de los valores correspondientes. Una vez cancelados los valores presentará la solicitud de retiro, dirigida al Decano(a) de la Facultad, adjuntando el Comprobante Único de Ingreso a Caja.

Los retiros por casos fortuitos y de fuerza mayor se concederá únicamente a los estudiantes que de forma debidamente justificada argumenten su petición. Estas solicitudes serán analizadas por el Secretario Abogado de la Facultad receptora quien emitirá el informe respectivo, amparado en el Código Civil y la jurisdicción ecuatoriana, derivando el mismo a Consejo Directivo.

Los estudiantes de primer nivel de carrera que hayan aplicado para retiro de asignaturas, sea voluntario o por casos fortuitos o fuerza mayor, deberán realizar la solicitud al Coordinador de Carrera para la asignación de cupo en el nuevo período académico, por una sola vez; caso contrario, deberá realizar un nuevo proceso de admisión a la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 187. Tercera matrícula. Es aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas por segunda ocasión. Se concederán matrículas hasta por tercera ocasión en una misma asignatura.

La Tercera Matrícula se concederá únicamente a los estudiantes, que demuestren de forma debidamente justificada su afectación por caso fortuito o de fuerza mayor. Estas solicitudes serán analizadas por el Secretario Abogado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de la Facultad receptora quienes emitirán un informe respectivo, al amparo de la normativa aplicable, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

En los casos de Tercera Matrícula se considerará lo siguiente:

- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la universidad. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera, pero en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.
- En caso de que un estudiante desee continuar en la Universidad Técnica de Machala o en otra IES, podrá homologar las asignaturas en otra carrera, dentro del mismo campo del conocimiento, que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula.

En la tercera matrícula de las asignaturas, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos.

Artículo 188. Cambio de sección. Previo al proceso de matrícula, un estudiante podrá presentar al Coordinador(a) de carrera la petición de cambio de sección en la misma carrera, siempre que sea justificado el pedido, previa autorización del Consejo Directivo, considerando el informe y la disponibilidad de cupo proporcionada por la Coordinación de la Carrera.

Este cambio implica que el estudiante desarrolle sus actividades académicas en los horarios establecidos para dicha sección. Los cambios de sección se aplicarán únicamente a partir del segundo nivel en adelante.

Excepcionalmente, en casos de repitencia o situaciones académicas extraordinarias un estudiante podrá solicitar matrícula máxima en dos asignaturas de la misma malla en una sección distinta, previa autorización del Consejo Directivo siempre que no exista cruce de horarios, no sobrepase el número de créditos permitidos en la normativa interna de la UTMACH y existan cupos disponibles en dicha sección, sin afectar el cupo de los estudiantes regulares.

En el presente caso el estudiante pertenecerá a la sección en la que desarrolle el mayor número de asignaturas y en la que cumplirá sus actividades académicas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 189. Devolución de aranceles. En el caso del tercer nivel de grado, la Universidad Técnica de Machala realizará la devolución del 70% de los aranceles cancelados en los casos por pérdida de la gratuidad. Esta devolución aplica para retiros debidamente justificados de todo un período académico, únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, incluso si estos retiros se dieran en los primeros 30 días de inicio de las actividades académicas.

En casos de retiro voluntario, los estudiantes no tendrán opción a devolución alguna. La solicitud deberá ser analizada por Consejo Directivo y aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 190. Estudiantes regulares. Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las horas o créditos que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación, en el período académico correspondiente.

Artículo 191. Seguro obligatorio para el estudiante. La UTMACH está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 192. Aplicación del Reglamento de Matrícula de Grado o su equivalente. En lo que respecta al proceso de matrícula, a más de lo determinado en el presente reglamento, se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en el Reglamento de Matrícula de Grado o su equivalente, de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO XVI

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 193. Reconocimiento. La Universidad Técnica de Machala podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En este último caso, la Universidad Técnica de Machala podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez evitará que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 194. Homologación. La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de ejercicio profesional; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. Para que este procedimiento se haga efectivo al menos una asignatura, curso o su equivalente debe ser reconocido u homologado.

Los procedimientos de análisis comparativo de contenidos, validación de conocimientos y validación de ejercicio profesional podrán realizarse de manera simultánea cuando fueren aplicables.

Artículo 195. Análisis comparativo de contenidos. Consiste en la transferencia de horas o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Cuando el estudiante opte por esta homologación lo podrá realizar entre carreras dentro del mismo campo del conocimiento, según lo establece el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos del Consejo de la Educación Superior.

Artículo 196. Plazo para homologación por análisis comparativo de contenido. Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema SIUTMACH, en el apartado "Notas", el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Artículo 197. Validación de conocimientos. Consiste en la validación de los conocimientos de hasta 5 asignaturas del total de la malla curricular, curso o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

equivalente de una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Universidad Técnica de Machala.

El examen de validación tendrá una duración máxima de 120 minutos y se calificará sobre la base establecida en la malla curricular vigente. La asignatura que cuente con prerrequisitos podrá ser homologada por validación de conocimientos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado los mismos. Este examen teórico-práctico de validación de conocimientos podrá ser rendido por una sola vez.

Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. Para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, la validación de conocimientos será regulada por el CES, en una normativa específica.

Artículo 198. Plazo para homologación por validación de conocimientos. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años. Así mismo podrán optar por este mecanismo quienes estén cursando estudios en al menos una carrera en la UTMACH, sean profesionales o quienes hayan reprobado hasta dos asignaturas de la malla regularizada de la última cohorte. Para esta última opción solo se podrá validar las asignaturas reprobadas, permitiendo que el estudiante pueda continuar sus estudios en la malla curricular vigente.

Artículo 199. Elaboración del examen. El docente que imparte la asignatura, curso o su equivalente será responsable de elaborar al menos 3 exámenes diferentes que permitan evaluar el logro de los objetivos de la asignatura.

Con la finalidad de facilitar la calificación, el docente presentará junto con los exámenes la ponderación de cada una de las preguntas. Los exámenes elaborados por el docente serán entregados en físico y digital (en formato pdf con contraseña) al Coordinador/ Director Académico de Carrera. Previa suscripción de acuerdo de confidencialidad de dicha información.

Artículo 200. Permeabilidad en el tercer nivel. Consiste en el reconocimiento de las horas o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la UTMACH. Su finalidad es garantizar la continuidad en otro



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para ello se solicita:

- Haber culminado las horas o créditos definidos en el plan de estudios de las carreras del nivel técnico-tecnológico y licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
- Que la carrera en la que aspire continuar estudios se encuentre dentro del mismo campo amplio del conocimiento de la carrera que proviene el estudiante.

La Universidad establecerá los mecanismos, requisitos y procedimientos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación. Para este caso, se deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 201. Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios o su equivalente. En lo que respecta a este proceso a más de lo determinado en el presente reglamento se deberán aplicar las disposiciones desarrolladas en el Reglamento de Reconocimiento y Homologación de Estudios o su equivalente, de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO XXVIII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 202. Movilidad estudiantil. Constituye el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución a fin de realizar actividades con reconocimiento académico, como son: prácticas preprofesionales, pasantías, semestre académico, estancia de investigación, estancia de vinculación, curso corto, visitas académicas y visitas técnicas en correspondencia a su plan de estudio, aprobación de asignaturas, participación en eventos académicos, científicos, deportivos, culturales, en el ámbito nacional e internacional, a través de los mecanismos determinados por la UTMACH.

Artículo 203. Homologación por movilidad nacional e internacional sea presencial, semipresencial o en línea. El análisis de comparación de contenidos podrá realizarse como procedimiento de homologación externa de estudios realizados (cursar asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes) en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

diferentes instituciones de Educación Superior, en el ámbito nacional e internacional, con las cuales la UTMACH mantenga convenio vigente de colaboración.

Artículo 204. Requisitos para la homologación por movilidad nacional e internacional sea presencial, semipresencial o en línea. El estudiante de la Universidad Técnica de Machala que curse asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes en una universidad nacional e internacional, deberá haber aprobado las asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes en la universidad destino. Para ello deberá entregar los siguientes documentos debidamente certificados:

- Solicitud presentada a UMMOG de su respectiva Facultad.
- Acuerdo de Responsabilidad del estudiante de legalidad de la documentación.
- Contenidos mínimos por asignaturas programáticos.
- Carga horaria de la asignatura a homologar.
- Certificado de aprobación de asignaturas, cursos, semestres, con el respectivo detalle de calificaciones o su equivalente.
- Copia del Reglamento de calificaciones.

Artículo 205. Plazo para presentar la solicitud de Homologación. El plazo para la presentación de la solicitud de homologación por parte de los estudiantes, a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación (UMMOG), será de 45 días antes del inicio del nuevo período académico ordinario.

Artículo 206. Requisitos para aplicar al proceso de homologación por movilidad académica internacional. Los estudiantes que apliquen al proceso de homologación, por movilidad académica internacional, deben presentar la siguiente documentación:

- Ser estudiante regular de la UTMACH.
- Haber aprobado al menos un 25% de su malla curricular.
- Tener un promedio mínimo de 8 en el período académico anterior al que se encuentre cursando actualmente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- No haber sido sancionado.
- No constar en el listado de deudores de la institución.
- No haber reprobado ninguna materia en su expediente académico de grado.
- Los demás que se establezcan por particularidades de cada homologación por movilidad internacional.

TÍTULO XVII

TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO XXIX

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 207. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica de Machala para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad Técnica de Machala tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 208. Requisitos para Graduación. Para graduarse el estudiante debe cumplir con la aptitud legal, la cual consta de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de horas y créditos del plan de estudios de la carrera o programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Aprobar las horas de prácticas preprofesionales: prácticas laborales y de servicio comunitario.
- c) Tener suficiencia en el manejo de una segunda lengua. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. Para posgrado, en cada programa se definirá si se requiere el nivel de manejo en una segunda lengua, en función del desarrollo del área del conocimiento.
- d) Aprobar la unidad de integración curricular.
- e) Presentar los certificados de no adeudar.

Artículo 209. Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel. En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Universidad Técnica de Machala será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIIESE.

Artículo 210. Obtención irregular de títulos. Cuando la Universidad Técnica de Machala identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 211. Otorgamiento de títulos honoríficos. La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

Se podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la Universidad Técnica de Machala o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

TÍTULO XVIII

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LAS ARTES

CAPÍTULO XXX





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DEL CAMPO DE LAS ARTES

Artículo 212. Campo de las Artes. Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Artículo 213. Campos detallados de las Artes. El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente:

- a) **Artes escénicas.** Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- b) **Artes visuales.** Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- c) **Artes audiovisuales.** Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y producción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- d) **Diseño.** Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodologías y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y post producción.
- e) **Artes Musicales y sonoras.** Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.

- f) **Artes literarias.** Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

Artículo 214. Unidad de Titulación. Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la Universidad Técnica de Machala o de otras IES.

El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la Universidad Técnica de Machala.

En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen complejo.

Artículo 215. Investigación en artes. Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes.

La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico. parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian. Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica.
- b) Investigación artística.
- c) Producción artística.
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas.
- e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Artículo 216. Procesos de creación y producción artística. Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del CES en coordinación con el organismo rector de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

Artículo 217. Prácticas preprofesionales en artes. Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio.

Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que la Universidad Técnica de Machala establezca como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Artículo 218. Colectivos académicos en artes. Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

TÍTULO XIX

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO XXXI

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 219. Presentación y aprobación de proyectos. Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto.
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo.
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de la institución, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce.

La Universidad Técnica de Machala podrá presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

- a) Responder a formas innovadoras de organización curricular.
- b) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras.
- c) Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la universidad.
- d) Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

La UTMACH podrá presentar proyectos de carreras y programas en red con otras universidades nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre universidades nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las universidades.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las instituciones de educación superior, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red.

Las universidades nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con universidades extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

La UTMACH, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte la universidad definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Artículo 220. Verificación de convenios de relación asistencial docente. Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las instituciones de educación superior y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes. Para ejecutar la oferta académica, la UTMACH deberá contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

Artículo 221. Presentación de proyectos de programas o carreras en red. Para la aprobación de carreras y programas en red, las UTMACH deben acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación. En cuanto a la titulación, las IES deberán determinar, dentro del convenio, si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

individual o conjunta. En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta.

Artículo 222. Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad Técnica de Machala de manera individual o a través de una red académica.

Artículo 223. Procedimiento para la aprobación de carreras y programas. Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual en el término máximo de quince (15) días, emitirá el informe respectivo.
- b) Si la universidad no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la institución superior que subsane o complete la información, en un término no mayor a diez (10) días.
- c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión Permanente que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno la aprobación de la carrera o programa. Para emitir el acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional.
- d) Si el Acuerdo recomienda la aprobación de la carrera o programa, el Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediata siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES. El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término máximo de cinco (5) días. Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la IES cuando corresponda. En el caso de proyectos de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto. El Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediatamente siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES. El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término máximo de cinco (5) días.

TÍTULO XX

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD

Artículo 224. Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos. La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

- a) Si la universidad no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión, lo cual será notificado a través de la plataforma.
- b) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.
- c) Para el efecto, cuando la universidad verifique que el término ha vencido, solicitará a la Comisión correspondiente o al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, la Comisión correspondiente elaborará un informe en el término de dos (2) días, y lo remitirá al Pleno del CES para su tratamiento en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.

Si el Pleno del CES no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento, o el Presidente del CES no incorpora el informe para tratamiento del Pleno en la sesión inmediata siguiente según las normas internas del CES, y si ha finalizado el término establecido en el literal f) del artículo 169 de la LOES, se considerará aprobada la carrera o programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para el efecto, la UTMACH solicitará al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, el Presidente solicitará a la Procuraduría del CES que emita el informe correspondiente en el término de dos (2) días, en el que se verifique el vencimiento de los términos establecidos, mismo que se incorporará en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.

Artículo 225. Presentación y aprobación de proyectos. Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable.
- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto.
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo.
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce.

Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las zonas fronterizas deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto.

Las instituciones acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento.

Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

- a) Responder a formas innovadoras de organización curricular.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras.
- c) Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la universidad.
- d) Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES. La universidad podrá presentar proyectos de carreras y programas en red con otras instituciones nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las IES.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red. Las IES nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 226. Efectos de la Resolución aprobatoria del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, la Secretaría General deberá notificar a la IES la resolución correspondiente en el término de tres (3) días, así como al órgano rector de la política pública de educación superior, para el registro de la carrera en el SNIESE.

Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE.

En el caso de que no se haya recibido la notificación en el término establecido, la universidad podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en los términos y condiciones que fue aprobada por el Pleno del CES. El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.

Artículo 227. Registro de carreras y programas aprobados. La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva.

El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante.

Una vez notificada la Universidad Técnica de Machala e ingresada la información en el SNIESE, esta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

Artículo 228. Vigencia de carreras o programas. Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES.

Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la institución no supere la acreditación institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.

La Universidad Técnica de Machala podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

En estos casos la universidad deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre instituciones nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las universidades acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las instituciones de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
- b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
- c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.

Artículo 229. Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa. El CES, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear que la universidad oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la universidad oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso, una vez ejecutado el procedimiento correspondiente.

Artículo 230. Cambio de estado de las carreras y programas. En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

Artículo 231. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados. La Universidad Técnica de Machala no podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparte la universidad cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se seguirá con el procedimiento correspondiente.

Artículo 232. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior de IES extranjeras. Las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país: únicamente podrán hacerlo en convenio con la Universidad Técnica de Machala y previa autorización del Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 233. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior. Cuando la Universidad Técnica de Machala incumpla la ejecución de las carreras y programas que constan en su planificación académica, serán sujetos de sanción muy grave, por limitación en el acceso a la educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 234. Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES. Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

TÍTULO XXI

ÍNDICE DEL MÉRITO DE GRADUACIÓN EN GRADO EN EL CAMPO DE LA SALUD

Artículo 235. Generalidad. La Universidad Técnica de Machala establece el Índice del Mérito de Graduación para calcular los puntos equivalentes a las calificaciones de pregrado del graduado en un programa, carrera o su equivalente en el campo de la salud, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud del Consejo de Educación Superior.

Artículo 236. Definición. El Índice del Mérito de Graduación es la nota de graduación en un programa, carrera o su equivalente en el campo de la salud, expresada sobre un máximo de 15 puntos.

Artículo 237. Cálculo. Para calcular el Índice del Mérito de Graduación de los graduados en el campo de la salud de la Universidad Técnica de Machala se aplicará la siguiente fórmula:

$$IMG = \left(\frac{3 * (S - NG)}{S - I} \right)$$

Donde:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- NG= Nota de graduación del postulante.
- I= Nota mínima para aprobar la carrera del campo de la salud en la Universidad Técnica de Machala.
- S= Nota máxima para aprobar la carrera del campo de la salud en la Universidad Técnica de Machala.

Si este valor es menor a 15 e igualo mayor que 3, aplicar el resultado de la fórmula.

Si el valor resulta ser mayor o igual que 15, se pondrá $IMG = 15$.

Si el valor es menor que 3, se pondrá $IMG = 3$.

Artículo 238. Responsabilidad. La Universidad Técnica de Machala a través de la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación (UMMOG) de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud (FCQS) será la responsable de calcular el Índice del Mérito de Graduación de los graduados en un programa, carrera o su equivalente en el campo de la salud.

Artículo 239. Certificación. El Certificado del Índice del Mérito de Graduación será otorgado, de forma física o digital, por la Secretaría de Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud (FCQS).

TÍTULO XXII

PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 240. Período académico ordinario. La Universidad Técnica de Machala implementará al menos dos (2) períodos académicos al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación.

Un período académico durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.

Artículo 241. Período académico extraordinario. La Universidad Técnica de Machala podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la Universidad. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

Artículo 242. Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud. La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo con la siguiente organización:

- a) **Especializaciones Médicas.** En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.
- b) **Especializaciones Odontológicas.** En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.
- c) **Especializaciones en Enfermería.** En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

CAPÍTULO XXXII

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 243. Duración de las carreras de tercer nivel. Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7
	Licenciaturas como fisioterapia, optometría, fonoaudiología, laboratorio clínico	8 - 9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Nutrición y Dietética, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (40% docentes, 60% asistenciales con tutoría). Para



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la carrera de Obstetricia, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a salud comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

La organización curricular será definida en función de la carrera y de la autonomía responsable de la UTMACH.

Artículo 244. Duración de los programas de cuarto nivel. Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

- **Especializaciones médicas.** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica.
- **Especializaciones odontológicas.** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas.

- **Especializaciones en enfermería.** La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

Artículo 245. Proyectos académicos que no cuentan con itinerarios académicos. Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.

CAPÍTULO XXXIII

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 246. Prácticas de externado. Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales. La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 247. Prácticas preprofesionales. Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- **Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

periodos académicos. La autoridad sanitaria nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.

- **Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo.** Estas prácticas podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la UTMACH. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales.

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la UTMACH.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

Artículo 248. Prácticas de servicio comunitario. Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas preprofesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.

Artículo 249. Prácticas de posgrado o actividades asistenciales. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde la universidad para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 250. Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales. La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud se planificará de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Especializaciones médicas.** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.
- b) **Especializaciones odontológicas.** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología.
- c) **Especializaciones en enfermería.** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de la Universidad.

Artículo 251. Elaboración del proyecto de carreras y programas. La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable podrá estructurar sus proyectos de carreras y programas en el marco de las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las universidades que cuenten con el estatus de “acreditadas” o con un aval emitido por el CACES podrán ofertar carreras o programas en el campo de la salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las Instituciones de Educación Superior deben garantizar en su proyecto académico, el número suficiente de docentes o tutores de la relación asistencial docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

TÍTULO XXIII

ADMISIÓN Y SELECCIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO XXXIV

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 252. Ingreso. El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, se realizará de manera transparente por medio de un proceso riguroso de admisión a base de méritos y oposición, definido por cada Institución Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, el cual estará definido en su normativa interna.

Artículo 253. Requisitos de postulación. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, la cédula de identidad o pasaporte.
- b) Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -CACESS- o quien haga sus veces.
- c) Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, en el caso que corresponda.
- d) Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca la institución de educación superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.

Para el caso de las subespecializaciones, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito.

Artículo 254. Parámetros de evaluación. La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición (mecanismo implementado por la institución de educación superior) correspondiente a setenta (70) puntos.

Artículo 255. Requisitos para la valoración de méritos. Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notarizadas o la referencia al enlace de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

- a) Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN).
- b) Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN).
- c) Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos.
- d) Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso.
- e) Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior a la que se realiza la postulación.

Artículo 256. Valoración de méritos. Para la valoración de méritos se aplicará los parámetros sobre un total de treinta (30) puntos, misma que deberá estar establecidos en la normativa interna de la Universidad y en la convocatoria al respectivo concurso de méritos y oposición y con los siguientes criterios referenciales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Calificaciones de nivel de grado.
- b) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas.
- c) Estudios de posgrado.
- d) Mérito de grado.

Artículo 257. Medidas de acción afirmativa. En la valoración del concurso se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración.

Artículo 258. Director o coordinador académico de los programas. Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un director o coordinador académico responsable.

CAPÍTULO XXXV

COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 259. Conformación del Comité de Selección. La Universidad Técnica de Machala deberá conformar un Comité de Selección para la admisión de los postulantes, mismo que deberá estar contemplado en la normativa interna que se expida para el efecto, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 260. Funciones del Comité de Selección. Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección.
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes.
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes.
- d) Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitir a la máxima autoridad de la institución de educación superior para el trámite correspondiente.

Artículo 261. Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección. Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones.
- b) Los resultados serán publicados en un lugar visible de la institución de educación superior, sede del programa de estudios, y en su página web.
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto.
- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación.
- e) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden.
- f) Está prohibido el cambio de especialización.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Selección.

Artículo 262. Impugnación. Los postulantes podrán impugnar los resultados del proceso de admisión y selección dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados. Cada institución de educación superior deberá aprobar, en su normativa interna, el procedimiento de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los postulantes.

CAPÍTULO XXXVI

AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 263. Ajuste curricular. El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum es de carácter no sustantivo.

La Universidad Técnica de Machala podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando la universidad requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas.

El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Artículo 264. Ampliación de oferta académica. La UTMACH podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la universidad, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación del referido informe de pertinencia a los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 265. Cambio de planta académica. La Universidad Técnica de Machala, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.

TÍTULO XXIV

COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO XXXVII

ÉTICA

Artículo 266. Ética y deshonestidad académica. La Universidad Técnica de Machala en concordancia con su Código de Ética, expedirá políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas institucionalmente o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Modificar calificaciones propias o de otro estudiante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- g) Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por pares, con o sin su aprobación, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como propio.
- h) Incluir el nombre de un estudiante en un trabajo grupal, aunque ese estudiante no participó en la elaboración del mismo.
- i) Sustraer, acaparar, eliminar, sabotear, robar u ocultar trabajos académicos, materiales o insumos necesarios para la presentación de un trabajo académico.
- j) Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones.
- k) Obtener copias de exámenes o de sus respuestas.
- l) Falsificar firmas, documentos o expedientes académicos propios o de otro estudiante siempre que se determine la responsabilidad, a través, de sentencia ejecutoria.

Artículo 267. Prohibiciones y obligaciones. Los miembros de la comunidad universitaria tienen prohibido cometer cualquier acto de deshonestidad académica y se encuentran en la obligación de reportar de manera oportuna cualquier acto de deshonestidad académica.

En caso de infringir estas normas serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la UTMACH y en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en concordancia en el Reglamento de Sanciones de profesores, investigadores, y estudiantes de la UTMACH.

Artículo 268. Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en deshonestidad académica. La institución debe ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de los estudiantes para prevenir y/o la ejecución de actos contrarios a las buenas costumbres, a la moral y la ética.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sancionados como lo estipula el Código de Ética de la UTMACH y en el Reglamento de Sanciones de profesores, investigadores, y estudiantes de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

UTMACH y además recibirán una calificación de cero en el trabajo académico o examen que cometan la deshonestidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Universidad Técnica de Machala incentivará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.

SEGUNDA. En grado, los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, según corresponda en los plazos y términos establecidos en la norma.

TERCERA. Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la Universidad Técnica de Machala, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.

Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.

CUARTA. La Universidad podrá mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.

QUINTA. La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán organizar sus proyectos en función de horas, créditos o ambos, sin embargo, para la presentación ante el CES y para el posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior, su organización deberá ser expresada en créditos, según el presente Reglamento.

SEXTA. La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán planificar y ejecutar de manera presencial las prácticas preprofesionales y las prácticas de cuarto nivel de sus carreras y programas aprobados en la modalidad en línea y a distancia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SÉPTIMA. La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán incorporar el enfoque intercultural en la docencia, investigación y vinculación, en general, y en particular en los proyectos académicos que presenten al CES para su aprobación.

OCTAVA. La carrera que consta con el estado de “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos” no puede recibir nuevos estudiantes por procesos de reconocimiento u homologación de estudios, a excepto de los planes de reingreso que se aplican por el mecanismo de validación de conocimientos.

NOVENA. Todo lo que no esté normado en este Reglamento se registrará según la reglamentación del Consejo de Educación Superior (CES), de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENESCYT) y la normativa jurídica interna de la UTMACH.

DÉCIMA. Las carreras y programas de modalidades en línea, híbrida y semipresencial deberán implementarse conforme lo establecido en el “Reglamento de carreras y programas en modalidades en línea, híbridas y semipresencial de la Universidad Técnica de Machala.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las carreras y programas de la UTMACH aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, perderán su vigencia en los términos contemplados en este Reglamento.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que la universidad presenten al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

TERCERA. Los estudiantes de la Carrera de Jurisprudencia, que hayan realizado o realicen las horas de prácticas preprofesionales conforme al artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que hayan concluido su plan de estudios, podrán realizar su trabajo de titulación correspondiente antes de realizar estas prácticas. En este caso, el resultado de la evaluación del trabajo de titulación o del examen complejo se registrará siempre que el estudiante haya concluido estas prácticas preprofesionales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese las resoluciones nros. 150/2020 y 541/2020, de 13 marzo de 2020 y 25 noviembre de 2020, que contiene el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, y sus posteriores reformas. De igual forma, se derogan todas las normas de igual e inferior jerarquía, contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Universitario.

Abg. Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala,
Certifica:

Que, el presente Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, fue reformado de manera integral en primera y en segunda discusión en sesiones efectuadas en julio 26 de 2023 y 21 de abril de 2025 mediante las resoluciones nros. 0323-2023-CU-SE-24 y 0198-2025-CU-SO-09, respectivamente.

Machala, abril 23 de 2025

Abg. Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General.
KR/AAguirre